GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA	17 DE FEBRERO DE 2022	No. 792 Bis

Í N D I C E

P O D E R E J E C U T I V O

Jefatura de Gobierno

- Acuerdo de Carácter General por el que se otorgan Subsidios Fiscales para el Ejercicio Fiscal 2022, respecto de los Derechos por Servicios de Construcción y Operación Hidráulica y los Derechos por el Suministro de Agua, a los contribuyentes que se indican 4
- Acuerdo de Carácter General por el que se otorga Subsidio Fiscal para el Pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos 9
- Resolución de Carácter General por la que se otorgan diversos Beneficios Fiscales respecto a la Construcción, Regularización de Construcciones y la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio de Viviendas de Interés Social y Popular, Locales Comerciales así como Cajones de Estacionamiento Construidos, Rehabilitados, Adaptados o Financiados por el INVI, FIVIDESU, FICAPRO, o cualquier Institución Pública Local o Federal, así como Inmuebles Familiares construidos con recursos propios en que la escrituración se realice a través del INVI, de sus Programas y Convenios 15
- Resolución de Carácter General mediante la cual se exime el pago de los derechos que se indican, a favor de la Fiscalía General de Justicia 31
- Resolución de Carácter General mediante la cual se otorgan condonaciones en Materia de Impuesto Predial y Derechos por el Suministro de Agua, a favor de los contribuyentes que se indican 33

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

- Resolución de Carácter General por la que se condona parcialmente el pago de los Aprovechamientos que se indican 45
- Resolución de Carácter General mediante la cual se otorgan Facilidades Administrativas y se condona o exime el pago de las Contribuciones, Aprovechamientos y sus Accesorios que se indican, respecto a los Programas de Regularización Territorial a Cargo de la Dirección General de Regularización Territorial 49
- Resolución de Carácter General mediante la cual se condona totalmente el pago de los Derechos por los Servicios de Expedición, Renovación y Reposición de la Licencia Tipo “E2”, “E3” y “E4” a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y al Heroico Cuerpo de Bomberos, todos de la Ciudad de México, en los términos que se indican 57
- Resolución de Carácter General por la que se exime o condona parcialmente el pago del Impuesto sobre Espectáculos Públicos a las personas físicas y morales que se indican 61

Secretaría de Gobierno

- Aviso por el que se prorroga la Consulta Pública para el nombramiento de la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, se modifica el Término de Publicación de los Resultados de la Verificación del Cumplimiento de las Bases, se modifica el Periodo de Entrevistas y se modifica el Término para realizar la Elección 65

Secretaría de Administración y Finanzas

- Resolución por la que se autoriza a “Banco Monex, S.A.”, como auxiliar de la Secretaría de Administración y Finanzas, para prestar los servicios de Tesorería que se indican 67
- **Aviso** 70

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

P O D E R E J E C U T I V O

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, numerales 4 y 5, 3°, numerales 2, inciso b), y 3, 5°, apartado A, numeral 3, 7°, apartado A, numeral 1, 9°, apartado F, 10, apartados B, numerales 1 y 2, y D, 16, apartado B, numerales 1 y 3, inciso d), 21, apartados A, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 8, y B, numerales 1, 4 y 5, 23, numeral 2, incisos b), d) y f), 32, apartados A, numeral 1, y C, numeral 1, incisos a), b), p) y q), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2°, 7°, párrafo primero, 10, fracciones II, IV, XXI y XXII, 11, fracción I, 12, 13, párrafo primero, 16, fracciones II y X, 17, 20, fracciones V y XXV, 21, párrafo primero, 27, fracciones III, VIII, XIX y XLIX, y 35, fracciones X, XI y XLVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 5°, párrafo primero, 6°, fracciones I, II, IV, VI, IX, X y XI, 7° y 16, fracciones II, III, VIII, XXVIII y XXIX de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México; 6°, 7°, fracciones I, II, III y VII, 8°, 9°, fracción III, 172, 174 y 181, apartados A, fracciones I, inciso a), III, inciso a) y IV, inciso a), y B, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Ciudad de México; Vigésimo Séptimo y Vigésimo Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado el 30 de diciembre de 2021 en el Órgano de difusión local; 123 y 125 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; así como 2°, 7°, fracciones II y X, 13 y 303 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Ciudad de México es una Entidad Federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

Que el artículo 31, fracción IV de la mencionada Constitución Federal, dispone como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 21 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que la Hacienda Pública de la Ciudad se conforma por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad de México establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como por las participaciones, aportaciones, transferencias u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto, los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda.

Que de conformidad con el artículo 23, numeral 2, inciso f) de la citada Constitución Local, es deber de las personas en la Ciudad de México contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México, garantizarán el derecho a la Buena Administración Pública y se regirán bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Que el artículo 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México, establece que están obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea la Ciudad de México, los usuarios del servicio, y que el monto de dichos Derechos comprenderá las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido, así como su descarga a la red de drenaje y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para ello, mismos que se pagarán bimestralmente por toma de agua de acuerdo con la tarifa correspondiente.

Que el artículo 181 del mencionado Código Fiscal, señala que por la instalación, reconstrucción, reducción o cambio de lugar de tomas para suministrar agua potable o agua residual tratada y su conexión a las redes de distribución del servicio público, así como por la instalación de derivaciones o ramales o de albañales para su conexión a las redes de desalojo, se deberán pagar los derechos respectivos conforme a los apartados A y B de ese artículo.

Que en términos de los artículos 123 y 125 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, los subsidios que otorgue la Ciudad de México, a través de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, con cargo al Presupuesto de Egresos, se sustentarán en Acuerdos de Carácter General que se publicarán en el Órgano de difusión local.

Que el 30 de diciembre de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, estableciendo en su artículo Vigésimo Séptimo Transitorio que a más tardar el 31 de marzo de 2022, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, emitirá un Acuerdo de Carácter General para otorgar un subsidio del 50% en las tarifas establecidas en el artículo 181, apartado A, fracciones I, inciso a), III, inciso a), y IV, inciso a), así como las determinadas en el apartado B, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Ciudad de México, para beneficiar a personas que habiten en inmuebles de uso doméstico y mixto, situados en las manzanas de tipo popular y bajo.

Que el referido Decreto indica en su artículo Vigésimo Octavo Transitorio que para el ejercicio fiscal 2022, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá emitir a más tardar el 31 de enero, un Acuerdo de Carácter General en el cual se otorgue un subsidio respecto a la cuota que resulte de la tarifa que corresponda del artículo 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México, a favor de aquellos usuarios con toma de Uso No Doméstico, clasificados como mercados públicos, concentraciones, micro y/o pequeñas empresas, que durante el ejercicio fiscal 2022 registren un consumo de hasta 30,000 litros por bimestre.

Que con la finalidad de apoyar la economía de las familias, resulta necesario otorgar a los contribuyentes referidos en el presente instrumento, estímulos fiscales que coadyuven en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, resaltando que dichos beneficios se conceden con el propósito de disminuir las desigualdades, bajo políticas de austeridad y responsabilidad, particularmente para que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones fiscales, y no se afecte en forma excesiva su capacidad económica, impulsando con ello el desarrollo de la Ciudad, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DE CARÁCTER GENERAL POR EL QUE SE OTORGAN SUBSIDIOS FISCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, RESPECTO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN HIDRÁULICA Y LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA, A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar y regular la forma en que se instrumentarán los beneficios fiscales que se detallan en los numerales **SEGUNDO** y **SEXTO**.

SECCIÓN PRIMERA

SUBSIDIO FISCAL PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SEGUNDO.- Se otorga un subsidio fiscal del 50%, respecto del pago de los derechos que correspondan por:

a) Conexión, reconstrucción o reducción o cambio de lugar de tomas domiciliarias de agua potable y agua residual tratada, en terrenos tipo I y II, con diámetro de 13 mm;

b) Instalación de medidor de 13 mm de diámetro;

c) Armado de cuadro de 13 mm de diámetro, y

d) Conexión, reconstrucción o cambio de diámetro de descargas domiciliarias en terrenos tipo I y II, con diámetro de 15 cm.

Para la aplicación del subsidio a que se refiere el presente numeral será necesario que los servicios anteriormente mencionados se presten en inmuebles clasificados con uso doméstico o doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto), situados en manzanas de tipo popular o baja, en términos del Código Fiscal de la Ciudad de México, en adelante Código.

TERCERO.- Los contribuyentes que deseen acogerse al beneficio contemplado en el numeral **SEGUNDO** deberán acreditar ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante documento oficial vigente, el uso y el tipo de manzana del inmueble en donde se prestarán los servicios; además de realizar el pago de los derechos correspondientes en las Oficinas de Atención al Público del referido Sistema de Aguas.

CUARTO.- La aplicación del beneficio fiscal referido en el numeral **SEGUNDO** no exime a los contribuyentes de la obligación de cumplir con los requisitos establecidos en el formato oficial del trámite correspondiente, así como lo dispuesto en la normatividad respectiva.

QUINTO.- No podrá aplicarse el beneficio previsto en el numeral **SEGUNDO** respecto a los inmuebles de uso no doméstico; ni a inmuebles de uso doméstico o doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto) que se encuentren situados en manzanas cuyos índices de desarrollo sean medio o alto; ni a las Dependencias, Entidades, Órganos Político Administrativos y Organismos Autónomos de la Administración Pública, ya sean Federales, Estatales o de la Ciudad de México.

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSIDIO FISCAL PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA, A FAVOR DE AQUELLOS USUARIOS CON TOMA DE USO NO DOMÉSTICO, CLASIFICADOS COMO MERCADOS PÚBLICOS, CONCENTRACIONES, MICRO Y/O PEQUEÑAS EMPRESAS

SEXTO.- Se otorga un subsidio fiscal respecto del pago de la tarifa que corresponda por los Derechos por el Suministro de Agua a aquellos contribuyentes con una toma de agua con uso no doméstico y cuya boleta sea emitida por consumo medido, contemplados en los artículos 172, fracción III y 174 del Código clasificados como mercados públicos, concentraciones, micro y/o pequeñas empresas, que durante el ejercicio fiscal 2022 registren un consumo de hasta 30,000 litros por bimestre.

Para efectos de lo anterior, se entenderá como micro y/o pequeñas empresas todos aquellos usuarios con uso no doméstico, que durante el bimestre registren un consumo de hasta 30,000 litros por bimestre.

SÉPTIMO.- Para efectos de lo dispuesto en el numeral **SEXTO**, se otorgará a los referidos contribuyentes un subsidio del 50% respecto de los Derechos por el Suministro de Agua que les corresponda pagar.

OCTAVO.- Los contribuyentes que deseen acogerse al beneficio contemplado en el numeral **SEXTO**, deberán realizar el pago de los Derechos por el Suministro de Agua correspondientes, en cualquiera de las oficinas de Atención al Público del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ubicadas en:

1) Vía Vallejo. Calzada Vía Vallejo #1090, Col. Santa Cruz de las Salinas, Alcaldía Azcapotzalco, Plaza Comercial Parque Vía Vallejo, casi esquina del Metrobús Poniente 128.

2) Pabellón Azcapotzalco. Avenida Aquiles Serdán #400, Col. Nextengo, Alcaldía Azcapotzalco, Plaza Comercial Pabellón Azcapotzalco, a dos cuadras del Metro Refinería.

3) Monterrey. Monterrey #132, Col. Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, entre Guanajuato y Chihuahua, cerca de la estación del Metrobús Álvaro Obregón.

4) Tlatelolco. Av. Ricardo Flores Magón #210, Col. Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Plaza Comercial Tlatelolco, entre las calles Lerdo y Gral. Regules, a dos cuadras de la Plaza de las Tres Culturas (a un costado del Salón Los Ángeles).

5) Venustiano Carranza. Av. Congreso de la Unión #444, Col. Magdalena Mixhuca, Alcaldía Venustiano Carranza, a media cuadra de la estación del Metro Jamaica y de la Avenida Morelos.

6) Iztacalco. Avenida Río Churubusco #264, Col. Granjas México, Alcaldía Iztacalco, a una cuadra de Añil casi en frente al Palacio de los Deportes.

7) Coyoacán. Calle Estrella Cefeida #40, esquina Estrella Binaria, Col. Prados de Coyoacán, Alcaldía Coyoacán, a una cuadra de Calzada Miramontes.

8) Eje Central. Eje Central Lázaro Cárdenas #113-A, Col. Portales Sur, Alcaldía Benito Juárez, a un costado del Wal Mart Express y a dos cuadras del Metro Eje Central.

9) Año de Juárez. Calle 2 #219 (Calle Año de Juárez y Avenida Ermita Iztapalapa), Col. Ampliación de Granjas de San Antonio, Alcaldía Iztapalapa, a media cuadra del Eje 3 oriente y a unos pasos del McDonald's.

10) Lomas Estrella. Avenida Tláhuac #4767, esquina calle 11, Plaza Estrella, locales del 22 al 29, Col. Granjas Estrella, Alcaldía Iztapalapa.

11) Tláhuac. Avenida Tláhuac #5618, Col. La Nopalera, Alcaldía Tláhuac, entre Amado Nervo y Gitana Norte.

12) Xochimilco. Avenida Camino a Nativitas #471, esquina Madreselva, Col. Xaltocan, Alcaldía Xochimilco, frente al mercado de plantas y flores Madreselva.

13) Milpa Alta. Avenida Jalisco #36, Col. Barrio de San Mateo, Alcaldía Milpa Alta, a media cuadra de la cabecera de la Alcaldía.

14) Gutenberg. Gutenberg #50, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, entre Circuito Interior y Ejército Nacional, casi esquina con Circuito Interior, a una cuadra de Plaza Galerías (De las Estrellas).

15) Plaza Inn. Avenida Insurgentes Sur #1971, local 160 nivel fuente, Col. San Ángel Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, frente a la estación del Metrobús Olivos.

16) Cuajimalpa. Avenida José María Castorena #425, local 11 planta baja, Col. Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa, frente al Club Deportivo El Yaqui.

17) Plaza Altamira. Avenida San Bernabé #327, local 2, Col. Independencia San Ramón, Alcaldía Magdalena Contreras, entre Heraclio Bernal y Estefanía, a espaldas de la Unidad Independencia.

18) Tlalpan. Avenida Prolongación División del Norte #4551, local 8, Col. Chimali, Alcaldía Tlalpan, Centro Comercial Market Place.

NOVENO.- El beneficio a que se refiere el numeral **SEXTO** no será aplicable a los usuarios de uso doméstico, doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto), ni a las Dependencias, Órganos de Gobierno, Entidades, Órganos Político-Administrativos y Organismos Autónomos de la Administración Pública, según corresponda, Federal, Estatal o de la Ciudad de México.

SECCIÓN TERCERA

DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 297 del Código, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales previstos en el presente Acuerdo con cualquier otro beneficio de los establecidos en el mismo Código respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal, salvo cuando se trate de la reducción prevista en el párrafo segundo del artículo 131 del Código.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código.

DÉCIMO PRIMERO.- Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso o procedimiento administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes, los contribuyentes para obtener los beneficios a que se refiere el presente Acuerdo, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, cuando se hubiese otorgado alguno de los beneficios contemplados en el presente Acuerdo a petición del contribuyente, y éste promueva algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente, se dejarán sin efectos los beneficios otorgados.

Los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en este instrumento y que proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los beneficios que se confieren en el presente Acuerdo no otorgan a los interesados el derecho a devolución o compensación alguna.

DÉCIMO TERCERO.- Los contribuyentes que no soliciten la aplicación de los beneficios previstos en el presente Acuerdo dentro de su vigencia, perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad.

DÉCIMO CUARTO.- La autoridad fiscal se reservará sus facultades de comprobación respecto de las diferencias que se detecten con posterioridad a la aplicación de los beneficios fiscales contemplados en el presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO.- La Tesorería y el Sistema de Aguas, ambos de la Ciudad de México, instrumentarán lo necesario para el debido cumplimiento de este Acuerdo, en el ámbito de sus atribuciones.

DÉCIMO SEXTO.- La interpretación del presente instrumento, para efectos administrativos corresponderá al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y para efectos fiscales a la Secretaría de Administración y Finanzas, en el ámbito de sus atribuciones.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- Los beneficios que se otorgan en el presente Acuerdo surtirán efectos a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 31 días del mes de enero de 2022.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE.- MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, numerales 4 y 5, 3°, numerales 2, inciso b), y 3, 5°, apartado A, numeral 3, 7°, apartado A, numeral 1, 21, apartados A, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 8, y B, numerales 1, 4 y 5, 23, numeral 2, incisos b) y f), 32, apartados A, numeral 1, y C, numeral 1, incisos a), b), p) y q), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2°, 7°, párrafo primero, 10, fracciones II, IV, XXI y XXII, 11, fracción I, 12, 13, párrafo primero, 16, fracción II, 20, fracción V, 21, párrafo primero y 27, fracciones III, V, VIII, XIX y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6°, 7°, fracciones I, II y III, 8°, 9°, fracción I, 160, 161, 161 BIS, 161 BIS 1, 161 BIS 2, 161 BIS 4, 161 BIS 5, 161 BIS 9, 161 BIS 12, 161 BIS 13, 161 BIS 15 y 161 BIS 16 del Código Fiscal de la Ciudad de México; Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado el 30 de diciembre de 2021 en el Órgano de difusión local; 123 y 125 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; así como 2°, 7°, fracción II y 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Ciudad de México es una Entidad Federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

Que el artículo 31, fracción IV de la mencionada Constitución Federal, dispone como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 21 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que la Hacienda Pública de la Ciudad se conforma por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad de México establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como por las participaciones, aportaciones, transferencias u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto, los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda.

Que de conformidad con el artículo 23, numeral 2, inciso f) de la citada Constitución Local, es deber de las personas en la Ciudad de México contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México, garantizarán el derecho a la Buena Administración Pública y se regirán bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Que de conformidad con el artículo 160 del Código Fiscal de la Ciudad de México, están obligadas al pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos establecido en el Capítulo VI del Título Tercero del Libro Primero del mismo Código, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de los vehículos, siempre que su domicilio se encuentre en la Ciudad de México, quienes deberán obtener la expedición de las placas de circulación para dichos vehículos ante las autoridades competentes. De igual forma, en términos del artículo 161 del referido Código Fiscal, los contribuyentes pagarán el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos durante los tres primeros meses del ejercicio fiscal ante las oficinas autorizadas, salvo las excepciones que en el propio Código se establezcan.

Que en términos de los artículos 123 y 125 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, los subsidios que otorgue la Ciudad de México, a través de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, con cargo al Presupuesto de Egresos, se sustentarán en Acuerdos de Carácter General que se publicarán en el Órgano de difusión local.

Que el 30 de diciembre de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, estableciendo en su artículo Noveno Transitorio que, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá emitir a más tardar el 17 de enero de 2022, un Acuerdo de Carácter General de Subsidio al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos para las personas físicas o morales sin fines de lucro tenedoras o usuarias de vehículos siempre que reúnan los requisitos que en el referido artículo Transitorio se especifican.

Que con la finalidad de apoyar la economía de las familias, resulta necesario otorgar a los contribuyentes referidos en el presente instrumento, además de un estímulo fiscal, facilidades administrativas que coadyuven en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DE CARÁCTER GENERAL POR EL QUE SE OTORGA SUBSIDIO FISCAL PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal del 100% en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en adelante Impuesto, correspondiente al ejercicio fiscal 2022 a aquellas personas físicas o morales sin fines de lucro tenedoras o usuarias de vehículos, cuyo valor incluyendo el Impuesto al Valor Agregado una vez aplicado el factor de depreciación sea de hasta $250,000.00.

SEGUNDO.- Para efectos de lo dispuesto en el numeral **PRIMERO**, se considera lo siguiente:

I. Personas morales sin fines de lucro:

a) Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen;

b) Asociaciones patronales;

c) Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las reúnan;

d) Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen;

e) Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo;

f) Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que tengan como beneficiarios a personas, sectores y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:

1. La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda;

2. La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados;

3. La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social y familiar de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;

4. La rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes;

5. La ayuda para servicios funerarios;

6. Orientación social, educación o capacitación para el trabajo;

7. La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad, y

8. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos;

g) Sociedades cooperativas de consumo;

h) Organismos que conforme a la normatividad aplicable agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores;

i) Sociedades mutualistas y Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes;

j) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza;

k) Sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas;

l) Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadas a las siguientes actividades:

1. La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía;

2. El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior;

3. La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país;

4. La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas, y

5. El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes de la Secretaría de Cultura de la Administración Pública Federal;

m) Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquéllas a las que se refiera la legislación laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo;

n) Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación;

ñ) Sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor;

o) Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos;

p) Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas, a que se refiere el artículo 83 de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

q) Asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio;

r) Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, así como aquellas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Dichas sociedades o asociaciones deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo, para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos en los términos de la misma Ley, y

s) Las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que además de cumplir con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, se obtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dichas asociaciones y sociedades deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo.

II. Factor de depreciación será para el caso de:

a) Vehículos particulares, el previsto en el artículo 161 BIS 13 del Código Fiscal de la Ciudad de México, en adelante Código;

b) Vehículos de carga o de servicios públicos, el establecido en el artículo 161 BIS 12 del Código, y

c) Motocicletas, el contemplado en el artículo 161 BIS 15 del Código.

TERCERO.- Será requisito para la aplicación del subsidio a que se refiere el numeral **PRIMERO** que el contribuyente tenedor o usuario del vehículo de que se trate:

a) Se encuentre al corriente en el pago del Impuesto que le sea exigible, derivado de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980, o bien;

b) Se encuentre al corriente en el pago del Impuesto generado en los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, o bien;

c) Se encuentre al corriente en el pago del Impuesto generado por los vehículos de año modelo anterior a 2002 y que a la fecha le sea exigible;

d) Cubra los derechos de refrendo por la vigencia anual de placas de matrícula que correspondan al ejercicio fiscal 2022, y

e) Cubra los derechos de control vehicular previstos en los artículos 219, 220, 222, 223, 224, 225, 228, 229, 230 y 231 del Código, que incluye el correspondiente a la reposición o refrendo de tarjeta de circulación, siempre que le sean aplicables.

CUARTO.- El subsidio previsto en el numeral **PRIMERO** de este Acuerdo, se aplicará también a personas físicas o morales sin fines de lucro tenedoras o usuarias de vehículos nuevos que sean adquiridos durante el ejercicio fiscal 2022, siempre que:

a) El valor del vehículo de que se trate, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, sea de hasta $250,000.00, y

b) Cubran los derechos por el trámite de alta que comprende la expedición inicial de placas, tarjeta de circulación y calcomanía, previstos en los artículos 219, fracción I, inciso b), 220, fracción III, inciso a), numeral 1, 222, fracción III, inciso a), 223, fracción I y 224, fracción I, según corresponda del Código; en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dé el hecho generador del Impuesto.

QUINTO.- El subsidio a que hace referencia el numeral **PRIMERO**, se aplicará del 01 de enero al 31 de marzo de 2022, salvo lo dispuesto en el numeral **CUARTO**.

SEXTO.- La autoridad fiscal emitirá al contribuyente una propuesta de declaración para el pago del Impuesto y derechos por refrendo de vigencia anual de placas de matrícula.

En caso de que el contribuyente no cuente con la propuesta de declaración para el pago del Impuesto y derechos por refrendo de vigencia anual de placas de matrícula (boleta impresa), puede obtenerla de manera electrónica dentro del plazo establecido en el numeral **QUINTO** del presente Acuerdo, al inscribirse en el programa "Sin Papel CDMX", o bien, el contribuyente podrá realizar su pago mediante el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería, previa obtención de su línea de captura, a través de los siguientes medios:

a) En la página de Internet de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en adelante Secretaría, disponible en www.finanzas.cdmx.gob.mx, o

b) A través de los Centros de Servicio de Tesorería o Kioscos de la Tesorería de la Ciudad de México.

En la propuesta de declaración para el pago del Impuesto, así como en el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería, se contendrá la información necesaria que incluye la propuesta de subsidio respectiva.

El contribuyente deberá acudir dentro del plazo mencionado en el numeral anterior a cualquiera de las oficinas recaudadoras de la mencionada Tesorería o a las auxiliares autorizadas por la Secretaría, para realizar el pago de los derechos de control vehicular respectivos.

SÉPTIMO.- En caso de que el contribuyente tenga adeudos del Impuesto de ejercicios fiscales anteriores que a la fecha le sean exigibles, o bien, de algún derecho de control vehicular, previo a la aplicación del subsidio, deberá aclarar o cubrir los adeudos correspondientes.

I. Tratándose de adeudos que deriven como resultado del requerimiento de obligaciones por parte de la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, el contribuyente deberá acudir previamente:

a) A la Dirección de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales, ubicada en Viaducto Río de la Piedad 515, piso 6, Colonia Granjas México, C.P. 08400, Alcaldía Iztacalco.

b) En el supuesto de que se haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución, o el mismo se encuentre en las etapas de extracción, intervención, remate o enajenación fuera de remate, a la Dirección de Recuperación y Cobro, sita en Viaducto Río de la Piedad 515, piso 6, Colonia Granjas México, C.P. 08400, Alcaldía Iztacalco.

II. Si el adeudo se deriva como resultado del ejercicio de las facultades de comprobación por parte de la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México:

a) Siempre que se haya emitido el oficio de observaciones o bien, levantada el acta final por parte de las autoridades de la Subtesorería de Fiscalización, deberán acudir ante las Direcciones de Verificaciones Fiscales o Procesos de Auditoría de dicha Subtesorería, sita en Viaducto Río de la Piedad 515, pisos 4 y 5 respectivamente, Colonia Granjas México, C.P. 08400, Alcaldía Iztacalco.

b) En el caso de créditos fiscales determinados, respecto de los cuales no se haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución, deberán acudir a la Dirección de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales sita en Viaducto Río de la Piedad 515, piso 6, Colonia Granjas México, C.P. 08400, Alcaldía Iztacalco.

Para cualquier duda o aclaración con respecto a los trámites antes mencionados, el contribuyente podrá resolverlas en el teléfono "CONTRIBUTEL" 55-55-88-33-88 o, en su caso, en la página electrónica de la Secretaría, disponible en www.finanzas.cdmx.gob.mx

OCTAVO.- La autoridad fiscal se reservará sus facultades de comprobación respecto de las diferencias que se detecten con posterioridad a la aplicación de los beneficios fiscales contemplados en el presente Acuerdo.

NOVENO.- Conforme a lo establecido en el artículo 297 del Código, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales previstos en el presente Acuerdo con cualquier otro beneficio de los señalados en el mismo Código respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código.

DÉCIMO.- Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso o procedimiento administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes, los contribuyentes para obtener los beneficios a que se refiere el presente Acuerdo, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, cuando se hubiese otorgado alguno de los beneficios contemplados en el presente Acuerdo a petición del contribuyente, y éste promueva algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente, se dejarán sin efectos los beneficios otorgados.

Los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en este instrumento y que proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO.- Los beneficios que se confieren en el presente Acuerdo no otorgan a los interesados el derecho a devolución o compensación alguna.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los contribuyentes que no soliciten la aplicación de los beneficios previstos en el presente Acuerdo dentro de su vigencia, perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad.

DÉCIMO TERCERO.- La Tesorería de la Ciudad de México instrumentará lo necesario para autorizar el subsidio, que en su caso proceda, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO.- La interpretación del presente instrumento para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- Los beneficios que se otorgan en el presente Acuerdo surtirán efectos a partir del 1° de enero y estarán vigentes hasta el 31 de marzo de 2022, con excepción de lo dispuesto en el numeral **CUARTO** del presente instrumento, siendo éste último aplicable hasta el 31 de diciembre de 2022.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 17 días del mes de enero de 2022.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4°, párrafos sexto y séptimo, 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, numerales 4 y 5, 3°, numerales 2, inciso b), y 3, 5°, apartado A, numeral 3, 7°, apartado A, numeral 1, 9°, apartados E, numerales 1, 2 y 3, y F, numeral 1, 16, apartados C, numeral 5, inciso b) y E, numerales 1, 2, incisos a), c) y d), 3, incisos a) y b), y 4, 21, apartados A, numerales 1, 2, 4 y 5, y B, numerales 1, 4 y 5, 23, numeral 2, incisos b) y f), 32, apartados A, numeral 1, y C, numeral 1, incisos a), b), p) y q), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2°, 7°, párrafo primero, 10, fracciones II, IV, XXI y XXII, 11, 12, 13, párrafo primero, 14, párrafo primero, 16, fracciones II, VI, X y XIX, 17, 18, párrafo primero, 20, fracciones V, IX y XXV, 21, párrafo primero, 27, fracciones III, VIII, XIX y XLIX, 31, fracciones I, VII, XII, XVI, XX y XXVIII, 35, fracciones XI y XLVIII, y 43, fracciones IX, XII, XIX, XX, XXI, XXX y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1°, 3°, 4°, 66, fracción I, 68, 84, 87, 88 y 90 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México; 1°, 3°, 9°, 10 y 76 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal; 4°, 6°, 7°, fracciones I, II, III y VII, 8°, 9°, fracciones I y III, 10, 11, 13, 41, 42, 112, 126, 172, 181, 182, 185, 188, 196, 197, 198, fracciones I y V, 199, 200, 202, 204, 208, fracciones I, II y V, 209, 213, 214, 233, 234, 235, 242, 248, fracciones I, incisos a) y b), II, III, VIII, XI y XII, 250, 251, 300, 301 y 302 del referido Código; DÉCIMO NOVENO Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 30 de diciembre de 2021; 17, 18 y 19 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México; Primero, Segundo, Tercero, fracciones XV y XVIII, y Décimo del Decreto que crea el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, publicado el 29 de septiembre de 1998 en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal; así como 2°, 7°, fracciones II, VI, X y XIX, 13, 20, fracciones II, XI y XVIII, y 303 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 4°, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona y familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, así como al acceso, disposición y saneamiento de agua, a través de los instrumentos y apoyos necesarios para tal objetivo, de conformidad con la ley en la materia.

Que en términos del artículo 31, fracción IV de la referida Constitución, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 9°, apartados E y F de la Constitución Política de la Ciudad de México, prevén el derecho de toda persona a una vivienda adecuada para sí y su familia donde las autoridades tomarán las medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, habitabilidad, tamaño suficiente, diseño y ubicación segura, así como que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y protección civil.

Que en términos del artículo 23, numeral 2, inciso f) de la mencionada Constitución local, es deber de las personas en la Ciudad, contribuir al gasto público conforme lo dispongan las leyes.

Que una de las costumbres de mayor arraigo que existe en nuestro país y particularmente en la Ciudad de México es la concentración social y familiar en un sólo inmueble, sobre todo en las familias de escasos recursos económicos, esto, como una forma de convivencia colectiva, división del trabajo y solidaridad económica.

Que en los inmuebles con estas características, en la mayoría de los casos, el proceso de autoconstrucción de viviendas se ha realizado acorde con el crecimiento de las familias, con sus propios recursos y esfuerzos.

Que de los problemas más frecuentes a los que se enfrentan los propietarios de construcciones destinadas a casa habitación son tanto la falta de licencias, manifestaciones, registros, autorizaciones o avisos de construcción como la falta de escrituración individual, generando imposibilidad técnico-jurídica para constituirse en Régimen de Propiedad en Condominio y de esta forma individualizar y escriturar tanto las viviendas como espacios y locales comerciales resultantes considerados pequeños comercios vinculados a la vivienda, así como para apoyar a la construcción de vivienda digna y decorosa a favor de las familias, para proporcionarles la seguridad jurídica que exige su bienestar social.

Que uno de los programas prioritarios de la Administración Pública de la Ciudad de México es el relativo a la vivienda, el cual busca abatir el crecimiento del déficit habitacional, basado en el principio de que todos los habitantes de la Ciudad tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, es decir, el lugar seguro y habitable que permita el disfrute de la intimidad, la integración social y urbana; sin que sea obstáculo para su obtención, su condición económica, social, origen étnico, edad, género, situación migratoria, creencias políticas o religiosas.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México, garantizarán el derecho a la buena administración pública y se regirán bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Que la Administración Pública de la Ciudad de México a través del Instituto de Vivienda, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Colegio de Notarios, así como la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, todas de la Ciudad de México, han diseñado diversos apoyos para la regularización de construcciones y la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio destinado tanto a las viviendas como espacios y locales comerciales resultantes considerados pequeños comercios vinculados a la vivienda, así como para apoyar a la construcción de vivienda digna y decorosa a favor de las familias.

Que es necesario apoyar a las familias en los trámites para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio destinado a viviendas de interés social o popular, con el fin de lograr el ordenado mejoramiento de las viviendas, garantizar su seguridad estructural y adecuado funcionamiento, posibilitando al mismo tiempo el acceso a esquemas de financiamiento de los organismos de vivienda federales, locales y privados.

Que es una prioridad de esta Administración el otorgamiento de seguridad jurídica a los ciudadanos en su patrimonio, lo que hace necesaria la ejecución de acciones tendentes a regularizar la propiedad inmobiliaria, principalmente de quienes han adquirido vivienda de los beneficiarios originales de programas de vivienda ejecutados por instituciones públicas, federales o locales en desarrollos habitacionales.

Que es ineludible garantizar la regularización de construcciones y que los inmuebles en los que se constituya el Régimen de Propiedad en Condominio, destinado a vivienda de interés social y popular tanto de viviendas como espacios y locales comerciales resultantes considerados pequeños comercios vinculados a la vivienda, cumplan con los requisitos mínimos de seguridad estructural y habitabilidad que establecen las disposiciones en materia de construcciones en la Ciudad de México.

Que la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio para vivienda de interés social o popular es de orden público y de interés social, de conformidad con la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.

Que la participación institucional de las Dependencias involucradas en la presente Resolución en la planeación, formulación y aplicación de programas relacionados con la vivienda es imprescindible para lograr una mejor aplicación de estos, así como una mayor cobertura y simplificación administrativa.

Que el Sistema Cerrado para la generación de Líneas de Captura que utilizan los Notarios Públicos de la Ciudad de México, es un medio electrónico para la aplicación de la condonación de contribuciones y sus accesorios, agilizando en la Tesorería de la Ciudad la prestación del servicio del trámite referido en beneficio de los contribuyentes, otorgándoles con ello rapidez y certeza jurídica.

Que el Programa “Escrituración de Vivienda en Condominio Familiar”, tiene su origen en la publicación del ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE ESTABLECE MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL LA CONDONACIÓN DEL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS QUE SE INDICAN, PARA LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, publicado en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de marzo de 2008, a través del cual se ofrece seguridad jurídica en el patrimonio de las familias de ésta Ciudad, así como regularizar sus construcciones, atendiendo principalmente a familias de escasos recursos económicos, que resultado de un proceso de autoconstrucción, solidario y mediante el ahorro colectivo, logran construir sus viviendas pero que no consolidan su patrimonio inmobiliario por el costo de los permisos, licencias, la complejidad de los procedimientos administrativos y lo extenso de los procesos legales que ello implica.

Que con fecha 27 de febrero del 2003, se publicó en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el Convenio que celebraron por una parte la entonces Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, en su carácter de Fideicomitente Único de los Fideicomisos denominados Fideicomiso Programa Casa Propia (FICAPRO) y Fideicomiso de Vivienda, Desarrollo Social y Urbano (FIVIDESU) y el entonces Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con la calidad de causahabiente convencional de esta y de los Fideicomisos, en cuya cláusula Primera se estipuló que la mencionada Secretaría designó como cesionario a título gratuito y por ende causahabiente a título universal de todas las acciones, bienes, derechos y obligaciones, derivados de su calidad de fideicomitente al citado Instituto.

Que en los ejercicios fiscales 2002, 2003 y 2004 se publicó en la referida Gaceta el Programa General de Regularización Fiscal por el que se condona el pago de los conceptos que se indican, teniendo como objeto el de condonar los adeudos generados por concepto de contribuciones y sus accesorios, cuyo pago resultará necesario para la escrituración e individualización de las cuentas prediales de viviendas y locales destinados a plazas, bazares y la regularización de corredores comerciales, así como de los cajones de estacionamiento correspondientes, construidos, rehabilitados, adaptados o financiados por el INVI, FICAPRO, FIVIDESU, FONDECO-DF o FONHAPO.

Que la vigencia de dicho Programa se prorrogó del 1° de enero al 31 de diciembre de 2005, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2006, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2007, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2008 y del 1º de enero al 31 de diciembre de 2009, mediante los Acuerdos publicados en el citado Órgano de difusión local el 03 de enero de 2005, el 15 de febrero de 2006, el 16 de febrero de 2007, el 26 de febrero de 2008 y el 27 de enero de 2009, respectivamente.

Que para el ejercicio fiscal 2010, en virtud de que se publicó en la citada Gaceta el 29 de diciembre de 2009, el Decreto por el que se expide el Código Fiscal del Distrito Federal, se dio a conocer el Programa General de Regularización Fiscal por el que se condona el pago de los conceptos que se indican, el 11 de marzo de 2010 en el mismo Órgano de difusión local.

Que en virtud de que el citado Programa surtió efectos hasta el 31 de diciembre de 2010 y a fin de continuar con las acciones de regularización de la propiedad para los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 se publicó el 03 de marzo de 2011, 27 de marzo de 2012, 1º de abril de 2013, 28 de marzo de 2014, 13 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016, 21 de marzo de 2017, 27 de febrero de 2018, 29 de marzo de 2019, 10 de marzo de 2020 y 26 de enero de 2021 en el Órgano de difusión de la hoy Ciudad de México, respectivamente, el Programa General de Regularización Fiscal en análisis.

Que en el presente ejercicio fiscal de igual forma es necesario continuar con los esfuerzos que permitan alcanzar los fines que motivaron la emisión del referido Programa General de Regularización Fiscal, esto, para permitir a los Fideicomisos y Entidades de vivienda a que se refiere el mismo, así como a los beneficiarios de los programas de vivienda y espacios comerciales, regularizar la situación jurídica de sus inmuebles.

Que en términos del artículo 12 de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la titularidad de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México, por lo que le conciernen originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.

Que el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, faculta a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para emitir Resoluciones de Carácter General mediante las cuales se condone o exima, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, esto, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias, lo que en el presente caso se traduce en que ante la irregularidad de las construcciones y la existencia de vivienda precaria, se implementan actos de beneficio social para apoyar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y en consecuencia alcanzar mejores condiciones de habitabilidad y la seguridad jurídica en su patrimonio familiar, estableciendo que dichos actos se otorgarán para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio destinado a vivienda de interés social o popular, y de esta forma individualizar y escriturar tanto las viviendas como espacios y locales comerciales resultantes considerados pequeños comercios vinculados a la vivienda, así como para apoyar a la construcción de vivienda digna y decorosa a favor de las familias, por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES RESPECTO A LA CONSTRUCCIÓN, REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES Y LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, LOCALES COMERCIALES ASÍ COMO CAJONES DE ESTACIONAMIENTO CONSTRUIDOS, REHABILITADOS, ADAPTADOS O FINANCIADOS POR EL INVI, FIVIDESU, FICAPRO, O CUALQUIER INSTITUCIÓN PÚBLICA LOCAL O FEDERAL, ASÍ COMO INMUEBLES FAMILIARES CONSTRUIDOS CON RECURSOS PROPIOS EN QUE LA ESCRITURACIÓN SE REALICE A TRAVÉS DEL INVI, DE SUS PROGRAMAS Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PARA LAS VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL O POPULAR CONSTRUIDAS CON RECURSOS PROPIOS DE LOS BENEFICIARIOS, PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES

PRIMERO.- La presente Resolución tiene como primer objetivo las viviendas de interés social o popular, incluidos los locales comerciales al interior del inmueble a regularizar; así como coadyuvar en la regularización de las construcciones existentes construidas con recursos propios de los beneficiarios, previo cumplimiento de los requisitos que se señalan en adelante, a fin de:

I. Otorgar facilidades administrativas para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio de Viviendas de Interés Social o Popular, incluidos los locales comerciales al interior del inmueble a regularizar; así como para coadyuvar en la regularización de las construcciones existentes;

II. Aligerar las cargas administrativas para la escrituración de las unidades privativas resultantes, y

III. Condonar el pago de diversas contribuciones y aprovechamientos, en los supuestos que señalan los numerales **DÉCIMO SEXTO** y **DÉCIMO NOVENO** de este instrumento.

SEGUNDO.- Para el otorgamiento de los beneficios a que se refiere el numeral **PRIMERO**, el valor de la vivienda de interés social o popular será el que limitativamente dispone la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, considerando cada unidad de propiedad exclusiva resultante como una vivienda, tomando en cuenta el valor catastral que corresponda de acuerdo con el dictamen que para tal efecto emita el Director Responsable de Obra respectivo autorizado por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, aplicando los valores unitarios consignados en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en adelante Código.

TERCERO.- Para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, al amparo del numeral **PRIMERO** de esta Resolución, el uso distinto al habitacional no deberá rebasar el 30% de la superficie total de construcción existente en la planta baja del inmueble.

CUARTO.- Para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, conforme al numeral **TERCERO** de esta Resolución, se deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Dictamen de Seguridad Estructural, en términos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, emitido por un Director Responsable de Obra o Corresponsable en Seguridad Estructural, con carnet vigente emitido por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México;

II. Que los inmuebles no se ubiquen en zona de conservación ecológica o de alto riesgo, y

III. Que las unidades de propiedad exclusiva destinadas a uso habitacional existentes cuenten por lo menos con:

a) Baño y un dormitorio;

b) Iluminación y ventilación natural en espacios habitables;

c) Conexión de drenaje a la red pública o en su defecto tengan fosa séptica, y

d) Que los baños sin ventilación natural tengan un dispositivo de ventilación no menor a 4 pulgadas de diámetro o estén ventilados por medios mecánicos.

QUINTO.- Para obtener la Constancia a que se refiere el numeral **DÉCIMO CUARTO** de esta Resolución, se deberán presentar los siguientes documentos:

I. Copias certificadas del acta de nacimiento y de matrimonio del o los titulares registrales del inmueble, según sea el caso;

II. Testimonio y/o copia certificada de la escritura en que se consignen los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, con la que se acredite la propiedad del inmueble en el que se pretenda constituir el Régimen de Propiedad en Condominio en los términos de los **CAPÍTULOS I** y **II** de esta Sección, acompañado de un certificado de existencia o inexistencia de gravámenes o anotaciones, con lo que se comprobará la titularidad registral, las provisiones, usos y reservas, así como las limitaciones de dominio;

III. En su caso, manifestación expresa y por escrito de su voluntad de constituir el Régimen de Propiedad en Condominio al amparo del numeral **PRIMERO** de esta Resolución; suscrita por el o los propietarios y su cónyuge, si fuera el caso, o del apoderado de aquellos, o del albacea en funciones de la sucesión del propietario, o del tutor de un interdicto;

IV. Boleta Predial del inmueble en el que se constituirá el Régimen de Propiedad en Condominio;

V. Boleta de Derechos por el Suministro de Agua expedida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en adelante SACMEX, o en caso de no tener toma domiciliaria, documento que así lo explique;

VI. Planos Arquitectónicos y Memoria Técnica para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio;

VII. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o Clave Única del Registro de Población (CURP);

VIII. Constancia de alineamiento y señalamiento de número oficial;

IX. Cuando se actúe por cuenta y en nombre del titular registral del inmueble, o de su sucesión; los poderes o instrumentos notariales y/o judiciales con que se acredite la legal representación, y

X. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo (los inmuebles objeto del numeral **PRIMERO** de esta Resolución no deberán ubicarse en zona de conservación ecológica o de alto riesgo), constancias de adeudo de Impuesto Predial y de Derechos por el Suministro de Agua.

CAPÍTULO II

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LAS VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL O POPULAR CONSTRUIDAS CON RECURSOS PROPIOS DE LOS BENEFICIARIOS, PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES

SEXTO.- Respecto a los inmuebles construidos que se incorporen a los beneficios del numeral **PRIMERO** de esta Resolución, no se requerirá presentar licencias, permisos, manifestaciones o autorizaciones en materia de construcción, de impacto ambiental, copia de la póliza de fianza, ni se proporcionarán las áreas de donación y de equipamiento, asimismo no se requerirá estar vigente al otorgamiento de la escritura del Régimen de Propiedad en Condominio, la constancia de alineamiento y/o número oficial dándose por cumplidos los requisitos administrativos y urbanos.

Para la autorización definitiva de la escritura de Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio de los inmuebles en los que intervenga el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, en adelante Instituto, así como de las subsecuentes escrituras de transmisión individual de cada una de las unidades privativas resultantes del mismo, no se requerirá la obtención del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes único y las constancias de adeudo correspondientes.

SÉPTIMO.- En la aplicación del numeral **PRIMERO** de esta Resolución se estará a lo dispuesto en la Norma de Ordenación Número 26, denominada "Norma para Incentivar la Producción de Vivienda de Interés Social, Interés Popular y Sustentable", en términos del Programa Territorial o Parcial de Desarrollo Urbano aplicable, así como lo dispuesto en la Norma de Producción Social de Vivienda señalada en los Programas de Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES PARA LA REGULARIZACIÓN DE VIVIENDAS CONSTRUIDAS O FINANCIADAS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS LOCALES O FEDERALES MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS UNIDADES PRIVATIVAS RESULTANTES

OCTAVO.- La presente Resolución tiene como segundo objetivo la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio de Vivienda, incluidos los locales comerciales al interior del inmueble, en proceso de construcción o cuya construcción haya sido financiada por la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México, a fin de dar:

I. El otorgamiento de facilidades administrativas para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio de Vivienda, incluidos los locales comerciales al interior del inmueble, en proceso de construcción o cuando dicha construcción haya sido financiada por instituciones públicas;

II. El establecimiento de trámites y requisitos para la regularización de la construcción de las viviendas beneficiarias del presente numeral;

III. El establecimiento de trámites y procedimientos para la regularización de la propiedad de las unidades privativas resultantes, y

IV. La condonación del pago de contribuciones y aprovechamientos señalados en los numerales **DÉCIMO SEXTO** y **DÉCIMO NOVENO** del presente instrumento.

NOVENO.- Para efectos del numeral **OCTAVO** de la presente Resolución se entiende por:

I. Condominio Popular: Inmueble cuya propiedad pertenece proindiviso a varias personas, cuyas unidades privativas fueron construidas por instituciones públicas o su adquisición o construcción fue financiada, en todo o en parte, con créditos otorgados por Instituciones Públicas;

II. Instituciones Públicas: Dependencias, Entidades u Órganos de la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México, con facultades para la realización de acciones de vivienda, como la construcción por sí o a través de terceros y el otorgamiento de créditos para la construcción y adquisición de vivienda;

III. Vivienda: Aquella cuyo precio de venta al público no exceda de 30 Unidades de Medida y Actualización elevadas al año y que será objeto de la regularización y condonación a que se refiere el presente Capítulo, y

IV. Beneficiario: Persona física poseedora de la unidad de propiedad exclusiva que habrá de individualizarse o las personas físicas integrantes de los padrones de vivienda de la Institución Pública de que se trate.

DÉCIMO.- Para la constitución del Régimen de propiedad en condominio en los términos del presente Capítulo se deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Dictamen de habitabilidad avalado por arquitecto o ingeniero titulado, inscrito ante el Instituto, para ese fin;

II. Dictamen de seguridad estructural suscrito por el Director Responsable de Obra o Corresponsable en Seguridad Estructural, con carnet vigente emitido por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México e inscrito en el Instituto para ese fin;

III. Las unidades de propiedad exclusiva destinadas a uso habitacional existentes deberán contar por lo menos con:

a) Baño y un dormitorio;

b) Iluminación y ventilación natural en espacios habitables;

c) Conexión de drenaje a la red pública o en su defecto con fosa séptica, y

d) Que los baños sin ventilación natural tengan un dispositivo de ventilación no menor a 4 pulgadas de diámetro o estén ventilados por medios mecánicos;

IV. El uso distinto al habitacional no deberá rebasar el 50% de la superficie total de construcción existente en la planta baja del inmueble;

V. Acreditar que el inmueble fue construido por Instituciones Públicas o su adquisición o construcción fue financiada, en todo o en parte, con créditos otorgados por instituciones públicas, y

VI. Constancia de beneficiario referida en el numeral **DÉCIMO PRIMERO** en relación con el **DÉCIMO CUARTO** de esta Resolución.

DÉCIMO PRIMERO.- Para obtener la constancia referida en el numeral **DÉCIMO CUARTO** de esta Resolución, los interesados deberán presentar los siguientes documentos:

I. Copia certificada del acta de nacimiento y de Matrimonio del o los titulares registrales del inmueble, según sea el caso;

II. Testimonio y/o copia certificada de la escritura en que se consignen los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, con la que se acredite la propiedad del inmueble en el que se pretenda constituir el Régimen, acompañado de un certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes o anotaciones;

III. En su caso, manifestación expresa y por escrito de su voluntad de constituir el Régimen de Propiedad en Condominio en los términos de esta Resolución; suscrita por el o los propietarios y su cónyuge, si fuera el caso, o del apoderado de aquellos, o del albacea en funciones de la sucesión del propietario, o del tutor de un interdicto;

IV. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo (los inmuebles objeto del numeral **OCTAVO** de esta Resolución no deberán ubicarse en zona de conservación ecológica o de alto riesgo);

V. Constancia de alineamiento y señalamiento de número oficial;

VI. Boleta Predial del inmueble en que se constituirá el Régimen de Propiedad en Condominio;

VII. Boleta de Derechos por el Suministro de Agua, expedida por el SACMEX, o en caso de no tener toma domiciliaria, documento que así lo explique;

VIII. Planos Arquitectónicos y Memoria Técnica Descriptiva, así como cuadro de áreas del Régimen de Propiedad en Condominio, elaborada por un Asesor Técnico inscrito en el Instituto para ese efecto;

IX. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o Clave Única del Registro de Población (CURP), y

X. Cuando se actúe por cuenta y en nombre del titular registral del inmueble, o de su sucesión; los poderes o instrumentos notariales y/o judiciales con que se acredite la legal representación.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA REGULARIZACIÓN DE VIVIENDAS CONSTRUIDAS O FINANCIADAS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS LOCALES O FEDERALES MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS UNIDADES PRIVATIVAS RESULTANTES

DÉCIMO SEGUNDO.- Respecto a los inmuebles que se incorporen a los beneficiarios del numeral **OCTAVO** de esta Resolución no se requerirá la presentación de contratos de obra, licencias, permisos, manifestaciones, autorizaciones, o constancias de regularización en materia de construcción, autorizaciones de ocupación, ni la acreditación de haberse proporcionado áreas de donación y de equipamiento, asimismo, no se requerirá estar vigente al otorgamiento de la escritura del Régimen de Propiedad en Condominio la Constancia de Alineamiento y/o Señalamiento de número oficial.

Para la autorización definitiva de la escritura de Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio de los inmuebles en los que intervenga el Instituto, así como de las subsecuentes escrituras de transmisión individual de cada una de las unidades privativas resultantes del mismo, no se requerirá la obtención del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, el Certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes único, las constancias de adeudo correspondientes, así como el aviso preventivo y aviso de otorgamiento que gira el Notario Público de la Ciudad de México ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

CAPÍTULO V

DISPOSICIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DESARROLLOS HABITACIONALES FINANCIADOS POR ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DÉCIMO TERCERO.- La presente Resolución tiene como tercer objetivo condonar el pago de los derechos y aprovechamientos que se indican en el numeral **DÉCIMO SEXTO**, fracciones III, XI, XII y XIII a las personas físicas y morales que construyan desarrollos habitacionales financiados por las Entidades de la Administración Pública Local.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMO CUARTO.- Para acceder a los beneficios que establecen los numerales **PRIMERO** y **OCTAVO** de esta Resolución, los interesados deberán obtener la Constancia respectiva que otorgue el Instituto una vez cubiertos los requisitos señalados en los numerales **QUINTO** y **DÉCIMO PRIMERO**, respectivamente.

Las constancias que se emitan para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio tendrán vigencia hasta el término del trámite, sin que sea necesario renovarlas con el cambio del ejercicio fiscal.

DÉCIMO QUINTO.- Para efectos de los numerales **PRIMERO** y **OCTAVO** de esta Resolución el Instituto ejecutará las siguientes acciones:

I. Asesorar a los interesados, recibir las solicitudes requisitadas conforme a los formatos que establezca, integrar los expedientes individuales y generales con los criterios que al efecto determine; así como dar seguimiento a cada una de las acciones hasta lograr los objetivos de la presente Resolución;

II. Verificar que los inmuebles cumplan con los dictámenes de habitabilidad avalados por Arquitecto titulado, y de seguridad estructural suscrito por un Director Responsable de Obra o Corresponsable en Seguridad Estructural;

III. Revisar y validar que los Proyectos Arquitectónicos y, en su caso, las Memorias Técnicas Descriptivas, para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución;

IV. Dar seguimiento ante las Instituciones Públicas y Notarios Públicos a cada una de las acciones hasta lograr los objetivos de la presente Resolución, y

V. Expedir la Constancia establecida en el numeral **DÉCIMO CUARTO**, en los casos en que se cumplan los requisitos previstos en los diversos **QUINTO** y **DÉCIMO PRIMERO** del presente instrumento.

CAPÍTULO VII

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONDONACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS

DÉCIMO SEXTO.- Para efectos de los numerales **PRIMERO** y **OCTAVO** se condona el 100% del pago de las contribuciones y aprovechamientos establecidos en el Código, que a continuación se señalan:

I. Impuesto Predial, la condonación se aplicará a todos los adeudos existentes, incluyendo gastos de ejecución, recargos, actualizaciones, diferencias o modificaciones, dejando de aplicarse la misma cuando se concluya el trámite de constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, o al vencimiento del presente ejercicio fiscal, lo que ocurra primero (artículo 126);

II. Derechos por el registro de manifestación de construcción tipos “A”, “B” y “C” (artículo 185);

III. Derechos por los Servicios de Construcción y Operación Hidráulica (artículos 181, 182 y artículo DÉCIMO NOVENO Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 30 de diciembre de 2021);

IV. Derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio (artículos 196, 197, 198, fracciones I y V, 199, 200, fracciones II, III, IV y VI, 202, 204, fracción III, 208, fracciones I, II y V y 209);

V. Derechos por el Registro de Fusión, Subdivisión, Lotificación o Relotificación de Predios (artículo 204, fracciones I y II);

VI. Derechos por Servicios que presta el Archivo General de Notarías (artículos 213 y 214);

VII. Derechos por los servicios relacionados con la expedición de Constancias de Alineamiento y Señalamiento de Número Oficial de Inmuebles (artículos 233 y 234);

VIII. Derechos por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo (artículo 235, fracción III);

IX. Derechos por la Expedición de copias certificadas de heliográficas de plano, de copias simples, de Reposición de Constancia o duplicado de la misma y Constancias de Adeudos (artículo 248, fracciones I, incisos a) y b), II, III, VIII, XI y XII);

X. Derechos por los Servicios de Revisión de Datos e Información Catastrales (artículos 250 y 251);

XI. Aprovechamientos para que la autoridad competente realice las acciones necesarias para prevenir, mitigar o compensar las alteraciones o afectaciones al ambiente y los recursos naturales (artículo 300), éste, solo en el caso del numeral **DÉCIMO TERCERO**;

XII. Aprovechamientos por efectos de Impacto Vial (artículo 301);

XIII. Aprovechamientos por construcciones o sus ampliaciones (artículo 302), y

XIV. Las multas por falta de obtención de las licencias relativas a las construcciones existentes materia de la presente Resolución y por la no presentación de los demás avisos y permisos correspondientes.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Para aplicar el beneficio de condonación a que hace referencia el numeral **DÉCIMO SEXTO**, los beneficiarios, los propietarios de viviendas de interés social o popular, sus apoderados, o los albaceas, según sea el caso, deberán solicitar al Instituto la condonación respectiva, mediante el cual el Instituto gire oficio presentando la Constancia citada en el numeral **DÉCIMO CUARTO** y la relación global en donde se establezcan el nombre del titular registral, el número de cuenta predial, los datos de identificación de la vivienda o el predio; así como las contribuciones o aprovechamientos objeto de condonación y los montos a condonar por cada unidad de propiedad exclusiva, los cuales se integrarán al expediente individual o general que conforme el Instituto, a efecto de que concluido este trámite, en su caso, se inicie la transmisión de las unidades de propiedad exclusiva, a más tardar el 15 de diciembre de 2022 en las Administraciones Tributarias: Coruña y San Borja, situadas en Calle Sur 65-A, número 3246, colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, y Calle San Borja, número 1215, colonia Narvarte Poniente, alcaldía Benito Juárez, ambas en la Ciudad de México respectivamente, dadas la acciones extraordinarias implementadas para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), esto a través del sistema de citas.

Tratándose de los derechos señalados en los artículos 181, 182 del Código y DÉCIMO NOVENO Transitorio del DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 30 de diciembre de 2021; los contribuyentes beneficiarios, propietarios de viviendas de interés social o popular, sus apoderados, o los albaceas, según el caso, deberán presentar ante el SACMEX o ante la Tesorería de la Ciudad de México la Constancia citada en el numeral **DÉCIMO CUARTO**.

Para efectos de lo anterior, con relación al numeral **DÉCIMO TERCERO**, los interesados deberán presentar lo siguiente:

a) Documento expedido por la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Local correspondiente, en el que conste el nombre del beneficiario del financiamiento para la realización del desarrollo habitacional, a que se refiere el numeral **DÉCIMO TERCERO** de esta Resolución, así como la descripción del referido desarrollo.

b) Formato para trámite de pago a nombre del contribuyente, emitido por la autoridad competente, donde se establezca el monto de los derechos o aprovechamientos correspondientes.

DÉCIMO OCTAVO.- Con los comprobantes de pago expedidos por las Administraciones Tributarias o con el oficio que sea emitido por el SACMEX, las personas beneficiarias del numeral **DÉCIMO SEXTO,** deberán acudir al Instituto a fin de acreditar la aplicación de la condonación respectiva.

Posteriormente, el Instituto enviará al Colegio de Notarios de la Ciudad de México la solicitud de asignación de Notario para llevar a cabo las escrituras correspondientes.

CAPÍTULO VIII

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONDONACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y PARA LA TRANSMISIÓN DE LAS UNIDADES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA RESULTANTE

DÉCIMO NOVENO.- Para efectos de los numerales **PRIMERO** y **OCTAVO** se condona el 100% del pago de las contribuciones establecidas en el Código, que a continuación se mencionan:

I. Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles (artículo 112);

II. Derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio (artículos 196, 197, 198, fracciones I y V, 199, 200, 202, 204, fracciones I, II y III, 208, fracciones I, II y V y 209), y

III. Derechos por la Expedición de copias certificadas de heliográficas de planos, copias simples o fotostáticas, de Reposición de Constancia o duplicado de la misma y de Constancias de Adeudos y documentos varios (artículo 248, fracciones I, incisos a) y b), II, III, VIII y XII).

Los beneficios previstos en el presente numeral aplicarán en favor de quien siendo poseedor legítimo, a juicio del Instituto, adquiera las unidades privativas resultantes o siendo poseedor adquiera las unidades privativas resultantes, sin perjuicio de que para ello también se aplique respecto a las transmisiones que fueren necesario realizar, según sea el caso, siempre y cuando se hagan constar en un solo instrumento notarial y dicha transmisión esté vinculada con los objetivos que señalan los numerales **PRIMERO** y **OCTAVO** del presente instrumento.

VIGÉSIMO.- Los interesados para obtener los beneficios establecidos en el numeral **PRIMERO** en relación con los diversos **DÉCIMO SEXTO** y **DÉCIMO NOVENO** de la presente Resolución, deberán ubicarse respectivamente en los supuestos previstos en este instrumento y cumplir con los requisitos que se enlistan a continuación:

I. El valor catastral de las unidades de propiedad exclusiva no deberá exceder el monto equivalente a la vivienda de interés social o popular establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;

II. Señalar su clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o Clave Única del Registro de Población (CURP);

III. Acreditar mediante la Constancia correspondiente expedida por el Instituto, que es beneficiario del presente instrumento, e

IV. Integrar los expedientes generales e individuales con la documentación adicional que el Instituto les requiera.

VIGÉSIMO PRIMERO.- El Notario Público aplicará únicamente las condonaciones fiscales a que hace referencia el numeral **DÉCIMO NOVENO**, fracciones I y II de la presente Resolución a través del Sistema Cerrado para la generación de Líneas de Captura.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para la asignación de las nuevas cuentas catastrales, los Notarios Públicos que se encarguen de los trámites de escrituración a que se refiere el presente instrumento, darán de alta la constitución del Régimen a través del Sistema Catastral correspondiente, para tal efecto es necesario que la cuenta global se encuentre empadronada y no cuente con adeudos fiscales.

VIGÉSIMO TERCERO.- Para formalizar las transmisiones de las unidades de propiedad exclusiva resultantes de la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio en términos de los numerales **PRIMERO** y **OCTAVO**, así como para formalizar cualquier acto previo, no se requerirá avalúo individual, por lo que el valor del inmueble que se considerará para los efectos de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles será el valor catastral, siempre que el mismo cumpla lo señalado en los numerales **SEGUNDO** para la vivienda de interés social o popular o **NOVENO**, en su fracción III del presente instrumento, de conformidad con el dictamen que para tal efecto emita el Director Responsable de Obra inscrito en el Instituto para ese fin, respectivamente.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

VIGÉSIMO CUARTO.- En la aplicación e instrumentación de la presente Resolución participarán únicamente los Notarios Públicos de la Ciudad de México. Los honorarios relacionados con la aplicación de los numerales **PRIMERO** y **OCTAVO** de este instrumento se determinarán de conformidad con el Convenio que para tal efecto suscriba el Gobierno de la Ciudad de México con el Colegio de Notarios o conforme al Arancel correspondiente.

VIGÉSIMO QUINTO.- Cuando las Unidades de Propiedad Exclusiva resultantes excedan el valor de las viviendas de interés social o popular a que se hace referencia en los numerales **SEGUNDO** y **NOVENO**, fracción III del presente instrumento, no se les aplicarán los beneficios contenidos en esta Resolución debiendo, en su caso, pagar las contribuciones, aprovechamientos y accesorios correspondientes.

VIGÉSIMO SEXTO.- Quedan excluidos de la presente Resolución aquellos en que las transmisiones de las unidades privativas se realicen con fines eminentemente comerciales, y adicionalmente, en el caso del numeral **PRIMERO** aquellos en que no se acredite que el 50% de los propietarios del total de viviendas a individualizar carezcan de parentesco civil o consanguíneo entre ellos hasta el tercer grado, conforme a la legislación civil en la Ciudad de México, o bien, no se acredite fehacientemente que el total de las unidades privativas resultantes son destinadas a casa habitación, salvo lo previsto en el numeral **TERCERO** del presente instrumento.

Asimismo, quedan excluidas de esta Resolución aquellas construcciones que no satisfagan los requerimientos que en materia de construcción y seguridad estructural establece la normatividad aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA

BENEFICIOS FISCALES PARA LA ESCRITURACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PREDIALES, DE VIVIENDAS Y LOCALES DESTINADOS A PLAZAS, BAZARES Y REGULARIZACIÓN DE CORREDORES COMERCIALES, ASÍ COMO DE LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO CORRESPONDIENTES, CONSTRUIDOS, REHABILITADOS, ADAPTADOS O FINANCIADOS POR EL INSTITUTO, EL FIDEICOMISO PROGRAMA CASA PROPIA O EL FIDEICOMISO PARA PROMOVER Y REALIZAR PROGRAMAS DE VIVIENDA Y DESARROLLO SOCIAL Y URBANO DESTINADOS A SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN DE INGRESOS MÍNIMOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los beneficios que se confirieren en la presente Sección, tienen como objetivo condonar los adeudos de las contribuciones y sus accesorios, cuyo pago es necesario para la escrituración e individualización de las cuentas prediales de viviendas y locales destinados a plazas, bazares y regularización de corredores comerciales; así como de los cajones de estacionamiento correspondientes, construidos, rehabilitados, adaptados o financiados por el Instituto, el Fideicomiso Programa Casa Propia, en adelante FICAPRO, y el Fideicomiso para Promover y Realizar Programas de Vivienda y Desarrollo Social y Urbano destinados a satisfacer las necesidades de la población de ingresos mínimos de la Ciudad de México, en adelante FIVIDESU, por sí, o a través de los Fideicomisos en los que actúen como fideicomitentes o fideicomisarios, permitiéndoles, en su caso, la incorporación de los inmuebles a su patrimonio y constituir o modificar el Régimen de Propiedad en Condominio en los mismos.

La condonación en el Impuesto Predial aplicará a los adeudos que registren las cuentas globales, así como las individuales que en su caso existan, de los inmuebles a regularizar.

VIGÉSIMO OCTAVO.- A fin de instrumentar lo dispuesto en el numeral **VIGÉSIMO SÉPTIMO**, se condona el 100% de las siguientes contribuciones contempladas en el Código, así como sus accesorios:

I. Impuesto Predial (artículo 126);

II. Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles (artículo 112);

III. Derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio (artículo 196);

IV. Derechos con motivo de las constancias de folio real que expide el Registro Público de la Propiedad y de Comercio (artículo 208, fracciones I y II);

V. Derechos por registro de relotificación, subdivisión o fusión de predios, así como por constitución de régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones o extinciones (artículo 204, fracciones I, II y III);

VI. Derechos por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción tipos “A”, “B” y “C” (artículo 185);

VII. Derechos por la expedición de licencias de subdivisión, relotificación o fusión de predios (artículo 188);

VIII. Derechos por la expedición de certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes, limitaciones de dominio y anotaciones preventivas (artículo 198, fracción I);

IX. Derechos por la devolución de documentos como resultado de la calificación, ya sea que se deniegue el asiento por causas insubsanables, o cuando no se cumpla con los requisitos exigidos en la suspensión (artículo 197, párrafo primero);

X. Derechos por la devolución de documentos a solicitud del interesado, siempre y cuando el documento no haya entrado a calificación (artículo 197, párrafo segundo);

XI. Derechos por los servicios relacionados con la expedición de Constancias de Alineamiento y Señalamiento de Número Oficial (artículos 233 y 234);

XII. Derechos por la expedición de Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo (artículo 235, fracción III);

XIII. Derechos por certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, por cada uno (artículo 235, fracción I);

XIV. Derechos por el dictamen de estudio de impacto urbano que efectúe la autoridad competente (artículo 235, fracción II);

XV. Derechos por la inscripción de las modificaciones a los Programas Parciales o Delegacionales de Desarrollo Urbano, efectuadas a solicitud de los propietarios de los predios afectados por dichos Programas (artículo 242);

XVI. Derechos por la autorización para usar las redes de agua y drenaje o modificar las condiciones de uso, así como por el estudio y trámite, que implica esa autorización (artículo 182 y artículo DÉCIMO NOVENO Transitorio del DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 30 de diciembre de 2021);

XVII. Derechos por el asiento registral de la cancelación de hipoteca, incluidos sus ampliaciones, convenios y modificaciones (artículo 200, fracción VI), y

XVIII. Accesorios que se hubiesen generado por la falta de pago de las contribuciones previstas en las fracciones anteriores.

De igual forma, se condona en un 80% los Derechos por el Suministro de Agua (artículo 172) y sus accesorios en un 100%.

VIGÉSIMO NOVENO.- Los beneficios a que se refiere el numeral **VIGÉSIMO OCTAVO** se aplicarán únicamente respecto de los beneficiarios de los programas de vivienda y espacios comerciales que señalen los titulares del Instituto o de los Fideicomisos referidos en el numeral **VIGÉSIMO SÉPTIMO**, del presente instrumento.

De igual manera, se condonarán las contribuciones que se encuentren entre las referidas en el numeral **VIGÉSIMO OCTAVO**, cuyo pago se genere o resulte necesario para la incorporación al patrimonio del Instituto o de los Fideicomisos citados, de los inmuebles destinados a la vivienda y cajones de estacionamiento, de las plazas y bazares comerciales; así como para establecer o modificar el Régimen de Propiedad en Condominio en los mismos, salvo que se utilicen para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

En el caso de los corredores comerciales sólo se condonarán los adeudos generados por concepto de Derechos por el Suministro de Agua que existan respecto de tomas generales, en los términos del numeral **VIGÉSIMO SÉPTIMO**.

TRIGÉSIMO.- Para obtener los beneficios a que se refiere el numeral **VIGÉSIMO OCTAVO** se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Los Directores Generales o Delegados Fiduciarios de las Entidades Paraestatales deberán emitir la Constancia en la que se señale el nombre del beneficiario, los datos que permitan la idónea identificación del inmueble, así como las contribuciones e importes a condonar;

II. Para emitir la Constancia a que se refiere la fracción anterior, cada Fideicomiso deberá establecer con antelación los requisitos correspondientes;

III. En el caso de inmuebles adquiridos por el Instituto o los Fideicomisos, referidos en el numeral **VIGÉSIMO SÉPTIMO**, respecto de los cuales a la fecha no se hubiese realizado la formalización o la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio; así como los que se encuentren permisionados, bastará que los Directores Generales o Delegados Fiduciarios de las Entidades Paraestatales suscriban la Constancia en la cual se señalen los datos que permitan la plena identificación del inmueble de que se trate, así como las contribuciones e importes que correspondan, y

IV. Las Constancias antes señaladas y las relaciones globales que en su caso elaboren los Directores Generales o Delegados Fiduciarios, en donde se establezca el número de la Constancia respectiva, el nombre del titular registral, número de cuenta predial, los datos de identificación de la vivienda o el predio; así como las contribuciones y accesorios objeto de condonación y los montos a condonar por cada unidad de propiedad exclusiva serán presentadas únicamente y a más tardar el 12 de diciembre de 2022 para su efectividad, ante las Administraciones Tributarias Coruña, Tezontle y Ferrería, sitas Calle Sur 65-A, número 3246, colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco; Calle Río Churubusco Circuito Interior, número 655, unidad habitacional INFONAVIT, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08900, y Centro Comercial Técnoparque, Avenida de las Granjas, número 972, Colonia Santa Bárbara, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02230, todas en la Ciudad de México, respectivamente; y tratándose de los Derechos por Suministro de Agua, así como por la autorización para usar las redes de agua y drenaje solamente se presentarán las Constancias remitidas por los Directores Generales o Delegados Fiduciarios en las oficinas del SACMEX ubicadas en Calle Río de la Plata No. 48, Planta Baja, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tratándose de las condonaciones fiscales relativas al Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio aplicadas por Notario Público, se realizarán a través del Sistema Cerrado para la generación de Líneas de Captura.

Asimismo, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que se establezcan por el Instituto o los Fideicomisos a que se refiere el numeral **VIGÉSIMO SÉPTIMO** de que se trate.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Una vez que los inmuebles se hayan incorporado al patrimonio del Instituto o de los Fideicomisos a que se refiere el numeral **VIGÉSIMO SÉPTIMO**, y se haya constituido el Régimen de Propiedad en Condominio, los titulares de los mismos solicitarán por escrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la Tesorería de la Ciudad de México la individualización de las cuentas prediales respectivas, debiendo anexar las memorias técnicas y las tablas de valores e indivisos, en su caso.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Respecto de los inmuebles adquiridos, construidos o rehabilitados que se incorporen a los beneficios del numeral **VIGÉSIMO OCTAVO**, no se requerirá presentar contratos de obra, Licencias, Permisos, Manifestaciones o Autorizaciones en materia de construcción, ni se proporcionarán las áreas de donación y de equipamiento, dándose por cumplidos los requisitos administrativos y urbanos.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Para la autorización definitiva de la escritura de Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio de los inmuebles en los que intervenga el Instituto, así como de las subsecuentes escrituras de transmisión individual de cada una de las unidades privativas resultantes del mismo, se exceptuará la presentación de los siguientes documentos:

a) El Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo;

b) La Manifestación de Construcción, tipo “B” o “C”, y su respectivo registro otorgado por la autoridad competente;

c) El dictamen de impacto urbano, que expida la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México;

d) La autorización de impacto ambiental que expida la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México;

e) La copia de una póliza de fianza que el propietario del inmueble deberá entregar a la Alcaldía, para garantizar la conformidad de la construcción con el proyecto y, en su caso, el cumplimiento de las medidas de mitigación, compensación, o integración urbana ordenadas en el dictamen de impacto urbano o autorización de impacto ambiental correspondiente;

f) El aviso preventivo y aviso de otorgamiento que gira el Notario Público de la Ciudad de México ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y

g) Respecto a la constancia de alineamiento y señalamiento de número oficial se exceptuará su actualización, siempre y cuando no exista modificación alguna sobre el inmueble al momento del otorgamiento de la escritura.

TRIGÉSIMO CUARTO.- En los casos en los que el Instituto actúe por sí o a través de los fideicomisos en los que actúen como fideicomitentes o fideicomisarios, con objeto de llevar a cabo la incorporación de los inmuebles a su patrimonio, formalizar el Régimen de Propiedad en Condominio, y efectuar las transmisiones de propiedad individual de los indivisos resultantes, se tendrá como avalúo de los inmuebles, el mismo valor que señale el Instituto.

SECCIÓN TERCERA

DISPOSICIONES GENERALES

TRIGÉSIMO QUINTO.- Conforme a lo previsto en el artículo 297 del Código, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales contemplados en el presente instrumento con cualquier otro beneficio de los establecidos en el Código respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal, salvo cuando se trate de la reducción prevista en el párrafo segundo del artículo 131 del Código.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código.

TRIGÉSIMO SEXTO.- Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso o procedimiento administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes, los contribuyentes para obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, cuando se hubiese otorgado alguno de los beneficios contemplados en la presente Resolución a petición del contribuyente, y éste promueva algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente, se dejarán sin efectos los beneficios otorgados.

Los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en este instrumento y que proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los interesados el derecho a devolución o compensación alguna.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Los contribuyentes que no soliciten la aplicación de los beneficios previstos en la presente Resolución dentro de su vigencia, perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad.

TRIGÉSIMO NOVENO.- La autoridad fiscal se reservará sus facultades de comprobación respecto de las diferencias que se detecten con posterioridad a la aplicación de los beneficios fiscales contemplados en la presente Resolución.

CUADRAGÉSIMO.- La Secretaría de Administración y Finanzas a través de la Tesorería, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el SACMEX y el Instituto, todos de la Ciudad de México, intervendrán en el ámbito de sus respectivas competencias en el otorgamiento de las facilidades administrativas y los beneficios fiscales materia de la presente Resolución, cuando éstos procedan.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- La interpretación de la presente Resolución dentro de sus respectivas competencias corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y al Instituto.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Las escrituras en las que se hagan constar los actos a que se refieren los numerales **PRIMERO** y **OCTAVO** de la presente Resolución, deberán firmarse e ingresarse al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, a más tardar el 30 de diciembre de 2022.

Para el caso de que el Registro Público de la Propiedad y de Comercio suspenda sus actividades antes del 30 de diciembre de 2022, el plazo de presentación de los documentos notariales respectivos se prorrogará el mismo número de días de suspensión de labores durante el mes de enero de 2023, comprobando que los pagos correspondientes se hayan efectuado en el mes de diciembre de 2022.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación y estará vigente hasta el 30 de diciembre de 2022, dejando a salvo lo dispuesto en el numeral **CUADRAGÉSIMO SEGUNDO** del mismo.

TERCERO.- Los trámites iniciados en términos de la vigencia del RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS RESPECTO A LA CONSTRUCCIÓN, REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES Y LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y SE CONDONA TOTALMENTE EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS Y ACCESORIOS QUE SE INDICAN, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de mayo de 2021, podrán beneficiarse de las disposiciones de la presente Resolución.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 10 días del mes de febrero de 2022.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, RAFAEL GREGORIO GÓMEZ CRUZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127 y 215 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1°, numeral 5, 5°, apartado A, numeral 3, 6°, apartado H, 21, apartado A, numeral 4, 32, apartado C, numeral 1, incisos b), p) y q), 33, numeral 1 y 44 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7°, párrafo primero, 10, fracciones IV, XXI y XXII, 12, 13, párrafo primero, 16, fracciones II, VI y XIX, 18, párrafo primero, 20, fracción V, 21, párrafo primero, 27, fracciones III, VIII y XLIX, 31, fracciones VII y XXVIII, y 43, fracciones XIX, XXI y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2°, 4° y 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 7°, fracciones I y II, 9°, fracción III, 196, 198, 208, 214, 216, fracciones VI y VII, 235, fracción III y 248, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y XVII del referido Código Fiscal; así como 2°, 7°, fracciones II, VI y XIX, 13 y 20, fracciones XI y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. Asimismo, el artículo 31, fracción IV establece la obligación de los mexicanos a contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 127 del Código Nacional de Procedimientos Penales determina que es competencia del Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las policías y a los servicios periciales durante la investigación de los delitos, así como resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley. De igual forma, el artículo 215 establece la obligación a toda persona o servidor público, de proporcionar oportunamente la información que requieran el Ministerio Público y la policía en el ejercicio de sus funciones de investigación de un hecho delictivo concreto.

Que el artículo 6°, apartado H de la Constitución Política de la Ciudad de México, instituye que toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica gratuitas y de calidad en todo proceso jurisdiccional. Por su parte, el artículo 44, apartado A, numeral 1 determina que el Ministerio Público de la Ciudad de México se organizará en una Fiscalía General de Justicia como un Organismo Público Autónomo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que el artículo 4° de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México prevé que dicho Organismo Autónomo tiene como competencia investigar los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México, de conformidad con la normativa aplicable, así como todo lo relativo al ejercicio de la acción penal o a la abstención de investigación de dichos delitos.

Que el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Púbica de la Ciudad de México, faculta a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para llevar a cabo el despacho de las materias relativas a la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como del Archivo General de Notarías; por lo que de conformidad con el artículo 7°, fracción XIX, incisos A), C) y D) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a dicha Dependencia le están adscritas las Direcciones Generales del Registro Civil, Jurídica y de Estudios Legislativos, así como la del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Que el artículo 9° del Código Fiscal de la Ciudad de México, establece que los derechos son las contribuciones generadas por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Ciudad de México, con excepción de las concesiones o permisos, así como aquellos generados por recibir los servicios que presta esta Entidad en sus funciones de derecho público, cuyo pago se establece en el artículo 19 del mismo ordenamiento; el cual debe realizarse por el contribuyente previamente a la prestación de los servicios.

Que el 06 de julio de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE EXIME EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE INDICAN, A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a través de la cual se establecieron beneficios fiscales a favor de la Fiscalía General de Justicia local, relativos a diversos trámites solicitados ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como del Archivo General de Notarías.

Que el artículo 44, fracción I del referido Código Fiscal faculta a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para emitir Resoluciones de Carácter General mediante las cuales se condone o exima, total o parcialmente el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias. Lo que en el presente caso se traduce en apoyar las acciones que realiza la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en la investigación de los delitos del orden común cometidos en esta Entidad, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable, facilitando e impulsando con ello el acceso a la justicia de toda persona en la Ciudad de México; por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE EXIME EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE INDICAN, A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto eximir el pago de los derechos a que se refieren los artículos 196, 198, 208, 214, 216, fracciones VI y VII, 235, fracción III y 248, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y XVII del Código Fiscal de la Ciudad de México, a favor la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Los beneficios a que se refiere el numeral anterior, se aplicarán únicamente cuando sean solicitados por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en el ejercicio de sus atribuciones y en términos de la normatividad aplicable, a fin de allegarse oportunamente de la información necesaria para la investigación y persecución de hechos posiblemente constitutivos de delitos.

Para efecto de lo anterior, bastará que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a través del Ministerio Público, realice la solicitud por escrito, invocando la presente Resolución ante el área encargada de prestar el servicio correspondiente.

TERCERO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan el derecho a devolución o compensación alguna.

CUARTO.- La interpretación de la presente Resolución, dentro de sus respectivas competencias, corresponderá a las Secretarías de Administración y Finanzas, y de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, todas de la Ciudad de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 04 días del mes de febrero de 2022.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, RAFAEL GREGORIO GÓMEZ CRUZ.- FIRMA, EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, numerales 4 y 5, 3°, numerales 2, incisos a) y b), y 3, 5°, apartado A, numerales 1 y 3, 7°, apartado A, numeral 1, 21, apartados A, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, y B, numerales 1, 4 y 5, 23, numeral 2, incisos b) y f), 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos a), b), p) y q), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2°, 7°, párrafo primero, 10, fracciones II, IV, XXI y XXII, 11, 12, 13, párrafo primero, 16, fracciones II, VIII, X y XIII, 17, 18, párrafo primero, 20, fracción V, 21, párrafo primero, 27, fracciones III, VIII, XIX y XLIX, 33, fracciones IX y XXXVII, 35, fracciones X, XI y XLVIII, y 38, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 5°, párrafo primero, 6°, fracciones I, II, IV, VI, IX, X y XI, 7° y 16, fracciones II, III, VIII, XXVIII y XXIX de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México; 6°, 7°, fracciones I, II, III y VII, 8°, 9º, fracciones I y III, 11, 13, 42, 126 y 172 del referido Código Fiscal; 5°, fracciones IX, X, XVIII y XXIII de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal; Octavo, Décimo Tercero, Vigésimo Noveno y Trigésimo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado el 30 de diciembre de 2021 en el Órgano de difusión local; 2°, 7°, fracciones II, VIII, X y XIII, 13, 208 y 303 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 92 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Ciudad de México es una Entidad Federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

Que el artículo 31, fracción IV de la mencionada Constitución Federal, dispone como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 21 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que la Hacienda Pública de la Ciudad se conforma por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad de México establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como por las participaciones, aportaciones, transferencias u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto, los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda.

Que de conformidad con el artículo 23, numeral 2, inciso f) de la citada Constitución Local, es deber de las personas en la Ciudad de México contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México, garantizarán el Derecho a la Buena Administración Pública y se regirán bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126 del Código Fiscal de la Ciudad de México, están obligadas al pago del Impuesto Predial las personas físicas y las morales que sean propietarias del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también estarán obligados al pago del Impuesto Predial por los inmuebles que posean, cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible.

Que el artículo 172 del mencionado Código Fiscal, establece que están obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea la Ciudad de México, los usuarios del servicio, y que el monto de dichos Derechos comprenderá las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido, así como su descarga a la red de drenaje y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para ello, mismos que se pagarán bimestralmente por toma de agua de acuerdo con la tarifa correspondiente.

Que el 30 de diciembre de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, estableciendo en su artículo Octavo Transitorio que a más tardar el 31 de enero de 2022, la persona titular de la Jefatura de Gobierno emitirá un programa de condonación del Impuesto Predial a los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en las colonias de la Ciudad de México que presenten daños estructurales ocasionados por grietas y/o hundimientos diferenciados, y cuenten con opinión técnica emitida por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil respecto al inmueble al que se le aplicará la condonación.

Que el artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto antes mencionado, establece que se otorgará una condonación en el pago de los Derechos por el Suministro de Agua a partir del año 2017, a los usuarios de uso doméstico o uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto), así como a los mercados y concentraciones públicas que hayan recibido el suministro de agua y que este haya sido insuficiente para satisfacer las necesidades básicas del usuario, para tal efecto el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y los Órganos Político-Administrativos de las demarcaciones territoriales correspondientes elaborarán a más tardar el 31 de marzo de 2022, el Dictamen Técnico a fin de que la autoridad fiscal publique las zonas en que se aplicará el beneficio.

Que de conformidad con el artículo Vigésimo Noveno Transitorio del referido Decreto, a más tardar el 31 de enero de 2022 la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá emitir una Resolución de Carácter General por medio de la cual se condonará el Impuesto Predial y los Derechos por el Suministro de Agua, a los propietarios o poseedores de inmuebles que presenten daños ocasionados por las obras de construcción del Tren Interurbano denominado “Tren Toluca-Valle de México”.

Que el artículo Trigésimo Transitorio del citado Decreto indica que, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, a más tardar el 31 de enero de 2022, emitirá una Resolución de Carácter General por medio de la cual se condonará total o parcialmente el pago del Impuesto Predial y de los Derechos por el Suministro de Agua, del ejercicio fiscal 2017 a la fecha, a favor de las personas propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados en las colonias Primera Victoria, Minas de Cristo y Cove, de la Alcaldía Álvaro Obregón, que presenten daños ocasionados por las obras de ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro.

Que la dinámica inmobiliaria de la Ciudad de México ha revalorado de manera significativa amplias zonas de la misma, con las cuales han quedado afectados diversos grupos en situación de vulnerabilidad a los cuales corresponde la atención específica del Gobierno de la Ciudad ante las dificultades que enfrentan para ajustarse a las variaciones del mercado frente a la expectativa de desaceleración económica.

Que mediante oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGSU-01885/DGSU/2022, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México remitió el listado de las colonias que, de acuerdo al Dictamen Técnico emitido por dicho Órgano Desconcentrado, deben ser consideradas para recibir el beneficio fiscal de Condonación durante el presente año y respecto de los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Dado que el Gobierno de la Ciudad de México ha realizado esfuerzos para dar continuidad al proceso de recuperación de infraestructura a efecto de abatir rezagos y mejorar la calidad de la prestación del servicio de suministro de agua, sin embargo, aún existe falta de disponibilidad de dicho líquido en algunas zonas de la Ciudad de México.

Que con el fin de coadyuvar en las acciones prioritarias de la Administración Pública de la Ciudad de México, como lo es salvaguardar a los grupos más vulnerables de la población en la Ciudad, los cuales por su situación se encuentran en condiciones de desventaja económica, como son los jubilados, pensionados, personas de la tercera edad sin ingresos fijos y escasos recursos, así como las viudas y huérfanos pensionados, que si bien a lo largo de su vida han forjado un patrimonio que excede los límites de acceso a los apoyos ya existentes, hoy no cuentan con ingresos suficientes para afrontar completamente las cargas fiscales de sus inmuebles, por lo cual se considera necesario apoyarlos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y por ende, no se afecte su capacidad económica.

Que se publicaron con fecha 31 de diciembre de 2008, 19 de enero de 2010, 25 de enero de 2011, 11 de enero de 2012, 10 de enero de 2013, 15 de enero de 2014, 31 de diciembre de 2014, 15 de enero de 2016, 11 de enero de 2017, 15 de enero de 2018, 15 de enero de 2019, 31 de diciembre de 2019 y 20 de enero de 2021 en el Órgano de difusión local, las Resoluciones de Carácter General mediante las cuales se condonó parcialmente el pago del Impuesto Predial, así como los accesorios que se generaron respecto del mismo, estos, correspondientes a los ejercicios fiscales 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, respectivamente.

Que en atención a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 44 del Código Fiscal de la Ciudad de México, la Jefa de Gobierno tiene la atribución de emitir Resoluciones de Carácter General mediante las cuales se condone o exima, total o parcialmente, el pago de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, esto, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias, lo que en el presente instrumento se traduce en la difícil situación por la que atraviesan las colonias de la Ciudad con inmuebles que presenten daños estructurales ocasionados por grietas y/o hundimientos diferenciados; procurar el bienestar social y económico de sus habitantes, sobre todo de aquellas colonias en las que el suministro de agua haya sido insuficiente para satisfacer las necesidades básicas del usuario; así como las afectaciones ocasionadas por las obras de construcción del Tren Interurbano, y de la ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro, además de la necesidad de ejercer acciones para disminuir la afectación en el ingreso familiar y el desarrollo económico, por lo que al condonar total o parcialmente el pago del Impuesto Predial y los Derechos por el Suministro de Agua, se implementan acciones que aminoran las obligaciones fiscales a las familias afectadas, por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE OTORGAN CONDONACIONES EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA, A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto otorgar y regular la forma en que se instrumentarán los beneficios fiscales que se detallan en los numerales **SEGUNDO**, **CUARTO**, **SÉPTIMO**, **DÉCIMO PRIMERO** y **DÉCIMO QUINTO**.

SECCIÓN PRIMERA

CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A PROPIETARIOS O POSEEDORES DE INMUEBLES QUE PRESENTEN DAÑOS ESTRUCTURALES POR GRIETAS Y/O HUNDIMIENTOS DIFERENCIADOS, EN LAS COLONIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SEGUNDO.- Se condona total o parcialmente el pago del Impuesto Predial a los propietarios o poseedores de inmuebles que presenten daños estructurales ocasionados por grietas y/o hundimientos diferenciados, ubicados en las colonias de la Ciudad de México y que cuenten con Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, con base en el Grado de Exposición de la vivienda y conforme a la información contenida en el Atlas de Riesgos de la Ciudad de México.

Para efectos lo anterior, se considerará el valor que se indica en la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta predial) que emite la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, así como los accesorios que se generen respecto del mismo tomando como base la afectación del inmueble, determinada mediante la Opinión Técnica que emita la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, de acuerdo con los porcentajes que a continuación se mencionan:

GRADO DE EXPOSICIÓN DEL INMUEBLE	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN
Bajo	50%
Mediano	75%
Alto	100%

TERCERO.- El beneficio a que se refiere el numeral **SEGUNDO** deberá tramitarse ante cualquier Administración Tributaria y para tal efecto los interesados presentarán a más tardar el 30 de diciembre de 2022, lo siguiente:

a) Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta predial), y

b) Original de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, en la que se señale el Grado de Exposición del inmueble respecto del cual se aplicará la condonación.

SECCIÓN SEGUNDA

CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA A PROPIETARIOS O POSEEDORES DE INMUEBLES QUE PRESENTEN DAÑOS OCASIONADOS POR LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL TREN INTERURBANO DENOMINADO
"TREN TOLUCA-VALLE DE MÉXICO"

CUARTO.- Se condona total o parcialmente el pago del Impuesto Predial y de los Derechos por el Suministro de Agua, a los propietarios o poseedores de inmuebles que presenten daños ocasionados por las obras de construcción del Tren Interurbano denominado "Tren Toluca-Valle de México", y que cuenten con Opinión Técnica de Indicadores de Riesgo en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, emitida por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, y Dictamen en materia de Seguridad Estructural, emitido por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de esta Ciudad, con base en el Grado de Afectación del inmueble.

Para efectos de lo anterior, se considerará el valor que se indica en la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta predial) para el ejercicio fiscal 2022 que emite la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y el que se indica en la boleta de Derechos por el Suministro de Agua emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México correspondiente al ejercicio fiscal 2022, así como los accesorios que se generen respecto de los mismos, tomando como base la afectación del inmueble determinada mediante la Opinión Técnica de Indicadores de Riesgo en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y el Dictamen en materia de Seguridad Estructural, de acuerdo con los porcentajes que a continuación se mencionan:

GRADO DE AFECTACIÓN DEL INMUEBLE	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN
Mediano	75%
Alto	100%

QUINTO.- Los beneficios correspondientes al Impuesto Predial a que se refiere el numeral **CUARTO** deberán tramitarse ante cualquier Administración Tributaria, y para tal efecto los interesados presentarán a más tardar el 30 de diciembre de 2022, lo siguiente:

a) Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta predial) del ejercicio fiscal 2022, o en caso de no contar con ella, podrán solicitarla en la Administración Tributaria donde se encuentren realizando el trámite;

b) Original y copia de la Opinión Técnica de Indicadores de Riesgo en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en la que se señale el Grado de Afectación del inmueble respecto del cual se aplicará la condonación, y

c) Original y copia del Dictamen en materia de Seguridad Estructural, en el que se señale el Grado de Afectación del inmueble respecto del cual se aplicará la condonación.

SEXTO.- Los beneficios correspondientes a los Derechos por el Suministro de Agua a que se refiere el numeral **CUARTO** deberán tramitarse ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y para tal efecto los interesados presentarán a más tardar el 30 de diciembre de 2022, lo siguiente:

a) Boleta de Derechos por el Suministro de Agua;

b) Original y copia de la Opinión Técnica de Indicadores de Riesgo en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en la que se señale el Grado de Afectación del inmueble respecto del cual se aplicará la condonación, y

c) Original y copia del Dictamen en materia de Seguridad Estructural, en el que se señale el Grado de Afectación del inmueble respecto del cual se aplicará la condonación.

SECCIÓN TERCERA

CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA, A PROPIETARIOS O POSEEDORES DE INMUEBLES QUE PRESENTEN DAÑOS OCASIONADOS POR LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA 12 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, EN LAS COLONIAS QUE SE INDICAN

SÉPTIMO.- Se condona total o parcialmente el pago del Impuesto Predial y de los Derechos por el Suministro de Agua, a los propietarios o poseedores de inmuebles que presenten daños ocasionados por las obras de ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro, ubicados en las colonias Primera Victoria, Minas de Cristo y Cove, de la Alcaldía Álvaro Obregón.

Para efectos de lo anterior, se considerará el valor que se indica en la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta predial) que emite la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y los que se indiquen en la boleta de Derechos por el Suministro de Agua, emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, correspondientes a los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y los que se generen al 31 de diciembre de 2022, así como los accesorios que se generen respecto de los mismos, de acuerdo con los porcentajes que a continuación se mencionan:

GRADO DE AFECTACIÓN DEL INMUEBLE	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN
Mediano	75%
Alto	100%

OCTAVO.- Los beneficios correspondientes al Impuesto Predial a que se refiere el numeral **SÉPTIMO** deberán tramitarse ante la oficina de Administración Tributaria San Antonio ubicada en Eje 5 Sur, Avenida San Antonio 12, Colonia Nonoalco, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03700, Ciudad de México, y para tal efecto los interesados deberán presentar a más tardar el 30 de diciembre de 2022, la Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta predial) de cualquier ejercicio fiscal.

NOVENO.- Los beneficios correspondientes a los Derechos por el Suministro de Agua a que se refiere el numeral **SÉPTIMO** deberán tramitarse ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en la oficialía de partes de la Dirección General de Servicios a Usuarios del referido Sistema, ubicada en Río Atoyac sin número, entre Río de la Plata y Río Mississipi, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, y para tal efecto los interesados deberán presentar a más tardar el 30 de diciembre de 2022, la Boleta de Derechos por el Suministro de Agua.

DÉCIMO.- Para efectos de lo dispuesto en el numeral **SÉPTIMO**, la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Obras para el Transporte, remitirá mediante oficio a la Secretaría de Administración y Finanzas y al Sistema de Aguas, ambos de la Ciudad de México, el listado de inmuebles que puedan tener acceso a los beneficios que otorga el referido numeral **SÉPTIMO**, mismo que contendrá el grado de afectación de cada inmueble. Dicho listado podrá ser actualizado durante la vigencia del presente instrumento.

SECCIÓN CUARTA

CONDONACIÓN PARCIAL DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A FAVOR DE JUBILADOS, PENSIONADOS POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, POR VEJEZ, POR INCAPACIDAD POR RIESGOS DE TRABAJO, POR INVALIDEZ, VIUDAS Y HUÉRFANOS PENSIONADOS, ASÍ COMO PERSONAS MAYORES SIN INGRESOS FIJOS Y DE ESCASOS RECURSOS

DÉCIMO PRIMERO.- Se condona parcialmente el pago del Impuesto Predial a las personas propietarias del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, en viviendas de uso habitacional, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero, ubicadas en esta Ciudad y que a continuación se señalan:

a) Jubilados, pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad por riesgos de trabajo, por invalidez, así como las viudas y huérfanos pensionados, y

b) Personas mayores sin ingresos fijos y de escasos recursos.

Para efectos de lo anterior, se condona el 30% del Impuesto Predial que se indica en las Propuestas de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta), que emite la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, correspondiente al ejercicio fiscal 2022; así como los accesorios que se generen respecto del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO.- El beneficio contemplado en el numeral **DÉCIMO PRIMERO** del presente instrumento deberá tramitarse ante cualquier Administración Tributaria o Administración Auxiliar y para tal efecto los contribuyentes presentarán, a más tardar el 30 de diciembre de 2022, en original y copia para su cotejo, lo siguiente:

1. La Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta) correspondiente al Impuesto Predial, por el ejercicio fiscal 2022 o 2021, donde conste el nombre de la persona propietaria;

2. La Clave Única de Registro de Población (CURP);

Aun cuando el contribuyente sea propietario de más de un inmueble, la condonación sólo se aplicará respecto del inmueble de uso habitacional que habite (para acreditar que habita dicho inmueble deberá estar registrado con el carácter de propietario del mismo en el Sistema relativo al Impuesto Predial coincidiendo con el nombre que aparece en la identificación oficial con fotografía o credencial de pensionado o jubilado o en el talón de pago de pensión respecto del cual se aplicará única y exclusivamente la condonación; así como en el comprobante de domicilio).

3. Identificación oficial vigente con fotografía, pudiendo presentar cualquiera de las siguientes:

a) Credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral o el Instituto Nacional Electoral;

b) Pasaporte, y

c) Cédula profesional.

Para el caso de extranjeros, cualquier documento con el que acredite su estadía legal en el país.

4. Cualquiera de los siguientes comprobantes de domicilio, siempre y cuando se encuentren a nombre del contribuyente y el domicilio corresponda al inmueble que habita, respecto del cual se aplicará únicamente el beneficio fiscal:

a) Recibo de pago de luz;

b) Recibo de telefonía fija;

c) Recibo de gas;

d) Estado de cuenta bancario;

e) Estado de cuenta de casa comercial;

f) Boleta para el pago de Derechos por el Suministro de Agua;

g) Declaración de valor catastral y pago del Impuesto Predial (boleta), y

h) Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral o el Instituto Nacional Electoral.

La antigüedad de dichos comprobantes no deberá ser mayor a seis meses, salvo lo dispuesto en el inciso **h)**, y únicamente respecto de los incisos **f)** y **g)**, serán válidos también los relativos al ejercicio fiscal 2021.

5. Tratándose de personas adultas mayores sin ingresos fijos y de escasos recursos, podrán acreditar su edad con cualquiera de las siguientes identificaciones oficiales con fotografía vigentes:

a) Credencial expedida por el Instituto Nacional de la Senectud (INSEN);

b) Credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM);

c) Credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral o el Instituto Nacional Electoral;

d) Pasaporte, y

e) Cédula profesional.

Para el caso de personas extranjeras, cualquier documento con el que acredite su estadía legal en el país.

6. Tratándose de pensionados o jubilados y viudas o huérfanos pensionados, acreditarán su condición con credencial de pensionado o jubilado de cualquiera de los siguientes sistemas de pensiones:

a) Instituto Mexicano del Seguro Social;

b) Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

c) Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;

d) Petróleos Mexicanos;

e) Comisión Federal de Electricidad;

f) Ferrocarriles Nacionales de México;

g) Asociación Nacional de Actores;

h) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.;

i) Nacional Financiera, S.N.C.;

j) Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México;

k) Caja de Previsión para los Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México, y

l) Cualquier otro que se constituya conforme al artículo 277 de la Ley Federal del Trabajo.

7. Llenar el Formato de manifestación bajo protesta de decir verdad, en el que señale:

a) Que no tiene ingresos fijos y es de escasos recursos (adultos mayores);

b) Que no otorga el uso o goce temporal del inmueble que habita, incluso para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad;

c) Que no ha interpuesto ningún medio de defensa en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales o, en su caso, que se ha desistido del o los juicios o medios de defensa que interpuso en contra de los mencionados, para ello se debe anexar copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia, así como del acuerdo recaído al mismo, y

d) Que el beneficio que solicita es única y exclusivamente sobre el inmueble de uso habitacional que habita.

8. Realizar el pago de la contribución respecto de la cual se aplicará el beneficio a que se refiere el numeral **DÉCIMO PRIMERO** a través de cualquiera de los medios y formas que establece el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Para el caso de aquellos contribuyentes que se adhirieron al PROGRAMA GENERAL DE REGULARIZACIÓN FISCAL POR EL QUE SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN, publicado el 07 de junio de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como aquellos registrados en el Programa de Beneficios Fiscales en el Impuesto Predial y que para efectos del ejercicio fiscal 2022 acreditaron contar con los requisitos necesarios para ser acreedores al beneficio fiscal a que se refiere el numeral **DÉCIMO PRIMERO**, no será necesario que se presenten en las oficinas de las Administraciones Tributarias o Administraciones Auxiliares, ya que el beneficio se verá reflejado en su boleta predial con la cual podrán pagar en cualquiera de las Administraciones Auxiliares de Tesorería, o en caso de no contar con la boleta, podrán obtener su formato con línea de captura en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, disponible en: www.finanzas.cdmx.gob.mx, a través del cual podrán realizar su pago con el beneficio incluido.

DÉCIMO TERCERO.- No será aplicable la condonación a que hace referencia el numeral **DÉCIMO PRIMERO** tratándose de copropiedad, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando todos los copropietarios del inmueble de que se trate reúnan los requisitos establecidos en la presente Sección, o

b) Cuando exista asignación de cuenta predial individual a una parte del inmueble de uso habitacional en copropiedad, por pertenecer exclusivamente esa cuenta, es decir, al copropietario que solicita el beneficio, siempre y cuando este reúna los requisitos dispuestos en el numeral **DÉCIMO SEGUNDO**, en cuyo caso, solo respecto de esa cuenta predial individual, se aplicará la condonación.

DÉCIMO CUARTO.- Tratándose de adultos mayores sin ingresos fijos y de escasos recursos o viudas pensionadas cuyo cónyuge fallecido aparezca en el padrón del Impuesto Predial como propietario del inmueble de uso habitacional, respecto del cual se solicita la condonación, solo podrá aplicarse cuando se acredite que dicho bien fue objeto de adjudicación total en la sucesión respectiva al cónyuge supérstite (viuda), debiéndolo acreditar con sentencia de partición o adjudicación dictada en el juicio sucesorio y acuerdo por el que queda firme la misma, o escritura pública en copia certificada.

SECCIÓN QUINTA

CONDONACIÓN TOTAL DEL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, ASÍ COMO LOS RECARGOS Y SANCIONES A LOS CONTRIBUYENTES CUYOS INMUEBLES SE ENCUENTREN EN LAS COLONIAS QUE SE INDICAN

DÉCIMO QUINTO.- Se condona a los usuarios de los servicios de suministro de agua, ya sea de uso doméstico o de uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto), así como a los mercados y concentraciones públicas cuyos inmuebles se encuentren ubicados en las colonias señaladas en el Anexo de la presente Resolución, el 100% respecto del pago de los Derechos por el Suministro de Agua contemplados en el artículo 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México, correspondientes a los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, así como los recargos y sanciones que, en los términos de las disposiciones legales, resulten procedentes.

DÉCIMO SEXTO.- Para aplicar la condonación establecida en el numeral **DÉCIMO QUINTO**, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, previa verificación que realice, efectuará los descargos en los registros fiscales respectivos, sin necesidad de que medie petición del usuario del servicio.

SECCIÓN SEXTA

DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMO SÉPTIMO.- Los beneficios contemplados en la presente Resolución no serán aplicables a las Dependencias, Entidades, Órganos Político Administrativos y Organismos Autónomos de la Administración Pública, según corresponda, Federal, Estatal, Municipal o de la Ciudad de México.

DÉCIMO OCTAVO.- Conforme a lo establecido en el artículo 297 del Código Fiscal de la Ciudad de México, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales contemplados en la presente Resolución con cualquier otro beneficio de los previstos en el Código respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal, salvo cuando se trate de la reducción prevista en el párrafo segundo del artículo 131 del Código.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del referido Código.

DÉCIMO NOVENO.- Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso o procedimiento administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes, los contribuyentes para obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, cuando se hubiese otorgado alguno de los beneficios contemplados en la presente Resolución a petición del contribuyente, y éste promueva algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente, se dejarán sin efectos los beneficios otorgados.

Los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en este instrumento y que proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

VIGÉSIMO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los interesados el derecho a devolución o compensación alguna.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Los contribuyentes que no soliciten la aplicación de los beneficios previstos en el presente instrumento dentro de su vigencia, perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- La autoridad fiscal se reservará sus facultades de comprobación respecto de las diferencias que se detecten con posterioridad a la aplicación de los beneficios fiscales contemplados en la presente Resolución.

VIGÉSIMO TERCERO.- La Tesorería y el Sistema de Aguas, ambos de la Ciudad de México, instrumentarán lo necesario para el debido cumplimiento de esta Resolución, en el ámbito de sus atribuciones.

VIGÉSIMO CUARTO.- La interpretación del presente instrumento corresponderá al Sistema de Aguas, a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y a la Secretaría de Obras y Servicios, todas de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- Los beneficios que otorga la presente Resolución surtirán efectos a partir del día 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 31 días del mes de enero de 2022.-
LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA.- FIRMA.

ANEXO AL BENEFICIO CONTEMPLADO EN LA SECCIÓN QUINTA, "CONDONACIÓN TOTAL DEL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, ASÍ COMO LOS RECARGOS Y SANCIONES A LOS CONTRIBUYENTES CUYOS INMUEBLES SE ENCUENTREN EN LAS COLONIAS QUE SE INDICAN"

No.	ALCALDÍA	COLONIAS
1	IZTAPALAPA	AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA
2	IZTAPALAPA	AMPLIACIÓN HUITZICO (CAMPESTRE POTRERO)
3	IZTAPALAPA	AMPLIACIÓN LA POLVORILLA (LA POLVORILLA)
4	IZTAPALAPA	BARRANCA DE GUADALUPE
5	IZTAPALAPA	BARRANCAS DE BUENAVISTA
6	IZTAPALAPA	BARRANCAS DE TETECÓN, TETECÓN (TENORIOS)
7	IZTAPALAPA	BUENAVISTA
8	IZTAPALAPA	CAMPESTRE POTRERO
9	IZTAPALAPA	CARLOS HANK GONZALEZ
10	IZTAPALAPA	CITLALLI
11	IZTAPALAPA	CONSEJO AGRARISTA MEXICANO
12	IZTAPALAPA	DEGOLLADO
13	IZTAPALAPA	DESARROLLO URBANO QUETZALCOATL
14	IZTAPALAPA	EL ROSARIO
15	IZTAPALAPA	EL TRIANGULO
16	IZTAPALAPA	HUITZICO (CAMPESTRE POTRERO)
17	IZTAPALAPA	IXTLAHUACÁN
18	IZTAPALAPA	LA CAÑADA (CAMPESTRE POTRERO)
19	IZTAPALAPA	LA MAGUEYERA (DESARROLLO URBANO QUETZALCOATL)
20	IZTAPALAPA	LA POBLANITA (CAMPESTRE POTRERO)
21	IZTAPALAPA	LA POLVORILLA
22	IZTAPALAPA	LAS CRUCES (CAMPESTRE POTRERO)
23	IZTAPALAPA	LAS PEÑAS
24	IZTAPALAPA	LOMAS DE LA ESTANCIA
25	IZTAPALAPA	LOMAS DE PARAISO (LOMAS DE LA ESTANCIA)
26	IZTAPALAPA	LOMAS DE SAN LORENZO
27	IZTAPALAPA	LOMAS DE SAN LORENZO PARTE ALTA (LOMAS DE SAN LORENZO)
28	IZTAPALAPA	LOMAS DE ZARAGOZA
29	IZTAPALAPA	LOMAS DEL PEDREGAL
30	IZTAPALAPA	MIGUEL DE LA MADRID HURTADO
31	IZTAPALAPA	MIRAVALLES
32	IZTAPALAPA	MIXCOATL
33	IZTAPALAPA	PALMITAS
34	IZTAPALAPA	PALMILLAS (CAMPESTRE POTRERO)
35	IZTAPALAPA	PARAJE BUENAVISTA (BUENAVISTA)
36	IZTAPALAPA	POTRERO DE LA LUNA (SAN PABLO)
37	IZTAPALAPA	POTRERO DE LAS CABRAS (XALPA)
38	IZTAPALAPA	PREDIO HUECAMPOOL XALPA (XALPA)
39	IZTAPALAPA	REFORMA POLÍTICA
40	IZTAPALAPA	PREDIO LA HIGUERA (XALPA)
41	IZTAPALAPA	SAN FRANCISCO APOLOCALCO (CAMPESTRE POTRERO)
42	IZTAPALAPA	SAN JOSÉ BUENAVISTA
43	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC ACORRALADO (SAN MIGUEL TEOTONGO)
44	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC AVISADERO (SAN MIGUEL TEOTONGO)
45	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC CAMPAMENTO (SAN MIGUEL TEOTONGO)
46	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC CAPILLA (SAN MIGUEL TEOTONGO)
47	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC CORRALES (SAN MIGUEL TEOTONGO)
48	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC GUADALUPE (SAN MIGUEL TEOTONGO)

49	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC IZTLAHUACA (SAN MIGUEL TEOTONGO)
50	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC JARDINES (SAN MIGUEL TEOTONGO)
51	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC LA CRUZ (SAN MIGUEL TEOTONGO)
52	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC LOMA (SAN MIGUEL TEOTONGO)
53	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC LOMA ALTA (SAN MIGUEL TEOTONGO)
54	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC MERCADO (SAN MIGUEL TEOTONGO)
55	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC MERCEDES (SAN MIGUEL TEOTONGO)
56	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC MINAS (SAN MIGUEL TEOTONGO)
57	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC PALMAS (SAN MIGUEL TEOTONGO)
58	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC PALMITAS (SAN MIGUEL TEOTONGO)
59	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC PUENTE (SAN MIGUEL TEOTONGO)
60	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC RANCHITO (SAN MIGUEL TEOTONGO)
61	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC RANCHO BAJO (SAN MIGUEL TEOTONGO)
62	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC TORRES (SAN MIGUEL TEOTONGO)
63	IZTAPALAPA	SAN PABLO
64	IZTAPALAPA	SIGLO XXI (AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA)
65	IZTAPALAPA	TENORIOS
66	IZTAPALAPA	XALPA (NORTE Y SUR)
67	IZTAPALAPA	LOMAS DE SANTA CRUZ
68	IZTAPALAPA	SANTIAGO ACAHUALTEPEC 1a. AMPLIACIÓN
69	IZTAPALAPA	SANTIAGO ACAHUALTEPEC 2a. AMPLIACIÓN
70	IZTAPALAPA	PUEBLO SAN LORENZO TEZONCO
71	IZTAPALAPA	PUEBLO SANTIAGO ACAHUALTEPEC
72	IZTAPALAPA	SANTA MARTHA ACATITLA NORTE
73	TLÁHUAC	PUEBLO DE TETELCO

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, numerales 4 y 5, 3°, numerales 2, incisos a) y b), y 3, 5°, apartado A, numeral 3, 7°, apartado A, numeral 1, 13, apartado E, 21, apartados A, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, y B, numerales 1, 4 y 5, 23, numeral 2, incisos b) y f), 32, apartados A, numeral 1, y C, numeral 1, incisos b), p) y q), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2°, 7°, párrafo primero, 10, fracciones IV, XXI y XXII, 11, fracción I, 12, 13, párrafo primero, 16, fracciones II y X, 18, párrafo primero, 20, fracción V, 21, párrafo primero, 27, fracciones III, VIII, XIX y XLIX, y 35, fracciones I, VI, XXV y XLVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 140 y 141 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 6°, 7°, fracciones I y II, 8°, 10 y 13 del referido Código; 2°, 7°, fracciones II y X, y 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 4°, 10 y 11 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de Verificación Vehicular, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Ciudad de México es una Entidad Federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

Que el artículo 31, fracción IV de la mencionada Constitución Federal, dispone como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 21 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que la Hacienda Pública de la Ciudad se conforma por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad de México establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como por las participaciones, aportaciones, transferencias u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto, los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México garantizarán el Derecho a la Buena Administración Pública y se regirán bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando en todo momento los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Que la Administración Pública de la Ciudad de México debe sujetarse a los principios rectores en materia de movilidad, destacándose para efectos del presente instrumento el de Corresponsabilidad Social, basado en soluciones colectivas, que tiendan a resolver los desplazamientos de toda la población y que promueva nuevos hábitos de movilidad, a través de la aportación de todos los actores sociales, en el ámbito de sus capacidades y responsabilidades.

Que el artículo 10 del Código Fiscal de la Ciudad de México, establece que son aprovechamientos los ingresos que perciba la Ciudad de México por funciones de derecho público y por el uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento, y de los que obtengan las empresas de participación estatal y los organismos descentralizados, salvo que en este último supuesto se encuentren previstos como tales en el referido Código.

Que los propietarios o poseedores de vehículos automotores de combustión interna matriculados en la Ciudad de México, deberán someter sus unidades a la verificación de emisiones vehiculares y revisión de componentes de control ambiental, en los Centros de Verificación específicamente autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

Que con fecha 30 de diciembre de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el AVISO POR EL QUE SE DA CONOCER EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2022, el cual tiene por objeto establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales, los vehículos automotores de combustión interna matriculados en la Ciudad de México, y/o que soliciten de manera voluntaria el servicio de verificación, deberán ser evaluados de conformidad con las normas y procedimientos aplicables, así como establecer los mecanismos, procedimientos y trámites que coadyuven en la prevención, control y disminución de emisiones contaminantes a la atmósfera.

Que mediante el AVISO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2022, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO NÚMERO 758, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021, publicado el 21 de enero de 2022 en el Órgano de difusión Local, se realizaron diversas modificaciones al Programa referido en el párrafo anterior, adicionando el inciso f) del numeral 9.1 del capítulo denominado "9. OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DE LOS VEHÍCULOS QUE SERÁN VERIFICADOS", con el objetivo de ampliar los plazos para el procedimiento de verificación vehicular quedando como sigue:

"f) Se podrá ampliar el período para verificar por un término de 15 días naturales, siempre y cuando la verificación se realice en el mismo centro de verificación vehicular, bajo los siguientes supuestos:

1. Haber verificado por primera vez durante la última semana del periodo de verificación y haber obtenido un rechazo.

Para este caso, el centro de verificación vehicular deberá corroborar que el rechazo haya sido emitido durante la última semana de cada periodo de verificación, integrando tanto el rechazo con el resultado de la nueva verificación al expediente respectivo.

2. Si no es posible verificar por la existencia de multas al Reglamento de Tránsito con sanción económica, siempre que las mismas ya hayan sido solventadas, pero que su pago no esté reflejado en el portal de consulta de adeudos (SAF o ADIP) durante la última semana del periodo.

Para este supuesto, el centro de verificación vehicular deberá imprimir y proporcionar al ciudadano la consulta de adeudos en la que se observe que continúa el mismo. Una vez que los pagos se hayan reflejado durante el transcurso de la ampliación de 15 días, el centro deberá corroborar que el portal de consulta de adeudos se ha actualizado, para lo cual, se deberá imprimir nuevamente la consulta. Todas las consultas deberán integrarse al expediente respectivo.

3. Si al presentarse a verificar durante la última semana del período se tiene penalización por puntos a matrícula (Sanciones cívicas en el portal de FotoCívicas), y ameritan cursos presenciales o trabajo comunitario.

Para este caso, el centro de verificación vehicular deberá imprimir y proporcionar al ciudadano la consulta del adeudo en la que se observe que existe el mismo. Una vez que el ciudadano haya solventado sus sanciones durante el transcurso de la ampliación de 15 días, el centro deberá corroborar que el portal de adeudos se ha actualizado, para lo cual, se deberá imprimir nuevamente la consulta. Todas las consultas deberán integrarse al expediente respectivo.

4. Si al presentarse a verificar, se tiene penalización por puntos a matrícula (Sanciones cívicas en el portal de FotoCívicas) que requieran realizar un curso en línea, y no es aprobado.

Para este caso, el centro de verificación vehicular deberá imprimir y proporcionar al ciudadano la consulta del adeudo en la que se observe que existe el mismo. Una vez que el ciudadano haya solventado sus sanciones durante el transcurso de la ampliación de 15 días, el centro deberá corroborar que el portal de adeudos se ha actualizado, para lo cual, se deberá imprimir nuevamente la consulta. Todas las consultas deberán integrarse al expediente respectivo.

El propietario o legal poseedor del vehículo que requiera realizar un curso en línea en ese momento, podrá solicitarlo y una vez eliminado el bloqueo, solicitar verificar su vehículo.

El propietario o legal poseedor del vehículo podrá acudir a verificar durante la ampliación de 15 días, presentando las consultas impresas que indiquen que contaba con adeudos (económicas o cívicas) durante la última semana del periodo de verificación, así como con la consulta que indique que fueron solventadas. Para este caso, el centro deberá prestar el servicio una vez que corrobore las consultas. La documentación deberá integrarse al expediente respectivo.

La ampliación para cada periodo, se sujeta al siguiente calendario:

Ampliación del Calendario de Verificación.

Color del engomado de circulación del vehículo	Último dígito numérico de la placa de circulación	Fecha límite para verificar
Amarillo	5 ó 6	Al 15 de Marzo
Rosa	7 ó 8	Al 15 de Abril
Rojo	3 ó 4	Al 15 de Mayo
Verde	1 ó 2	Al 15 de Junio
Azul	9 ó 0	Al 15 de Julio”

Que en atención a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 44 del referido Código Fiscal, la Jefa de Gobierno tiene la atribución de emitir Resoluciones de Carácter General mediante las cuales se condone o exima, total o parcialmente, el pago de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, esto, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias, lo que en el presente instrumento se traduce en implementar acciones a fin de no perjudicar la economía de los habitantes de la Ciudad de México propietarios o poseedores de vehículos, por la imposición de multas derivadas por la comisión de infracciones al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de Verificación Vehicular, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE CONDONA PARCIALMENTE EL PAGO DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE INDICAN

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto condonar el 50% del pago de los aprovechamientos por concepto de multa por verificación extemporánea a que se refieren los numerales 10.1 y 10.1.1 del mencionado Aviso publicado el 30 de diciembre de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a los propietarios o poseedores de vehículos automotores de combustión interna, matriculados en la Ciudad de México, que por algún motivo no hayan podido cumplir con el proceso de verificación vehicular dentro de los supuestos a que se refiere el inciso f), del numeral 9.1 del AVISO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2022, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO NÚMERO 758, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021, publicado el 21 de enero de 2022 en el Órgano de difusión Local.

SEGUNDO.- Para la aplicación del beneficio contemplado en el numeral **PRIMERO**, los propietarios o poseedores de vehículos automotores de combustión interna, una vez transcurrido el término de la ampliación del periodo correspondiente para la verificación vehicular y que no hayan aprobado la verificación, podrán obtener el formato para pago con línea de captura a través de la página electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en adelante SAF, disponible en www.finanzas.cdmx.gob.mx

TERCERO.- La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en adelante SEDEMA, remitirá a la SAF la base de datos que contenga las placas de los vehículos que serán susceptibles del beneficio a que se refiere el numeral **PRIMERO**.

CUARTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 297 del Código Fiscal de la Ciudad de México, no procederá la acumulación de beneficios fiscales contemplados en la presente Resolución con cualquier otro beneficio de los previstos en el Código u otro ordenamiento legal, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

Asimismo, no procederá dicho beneficio cuando los propietarios o poseedores de vehículos automotores de combustión interna, cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del referido Código.

QUINTO.- Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso o procedimiento administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes, los propietarios o poseedores de vehículos automotores de combustión interna, para obtener el beneficio a que se refiere la presente Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, cuando se hubiese otorgado algún beneficio contemplado en la presente Resolución a petición de los propietarios o poseedores de vehículos automotores de combustión interna, y éstos promuevan algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente, se dejarán sin efectos los beneficios otorgados.

Los propietarios o poseedores de vehículos automotores de combustión interna que se acojan al beneficio establecido en este instrumento y que proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

SEXTO.- El beneficio que se confiere en la presente Resolución no otorga a los propietarios o poseedores de vehículos automotores de combustión interna, el derecho a devolución o compensación alguna.

SÉPTIMO.- Los propietarios o poseedores de vehículos automotores de combustión interna que no soliciten la aplicación del beneficio previsto en el presente instrumento dentro de su vigencia, perderán el derecho al mismo y no podrán hacerlo valer con posterioridad.

OCTAVO.- La autoridad fiscal se reservará sus facultades de comprobación respecto de las diferencias que se detecten con posterioridad a la aplicación del beneficio fiscal contemplado en la presente Resolución.

NOVENO.- La SAF y la SEDEMA instrumentarán lo necesario para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

DÉCIMO.- La interpretación de la presente Resolución para efectos fiscales corresponderá a la SAF, y para efectos administrativos a la SEDEMA.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá efectos a partir del 16 de marzo de 2022 y estará vigente hasta el 31 de julio de 2022.

Dado en la residencia oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 10 días del mes de febrero de 2022.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México y con fundamento en los artículos 1°, 4°, párrafo séptimo, 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, numerales 1, 2, 4 y 5, 5°, apartado A, numeral 3, 6°, apartado C, numeral 3, 7°, apartado A, numeral 1, 9°, apartado E, 16, apartados C, numerales 1, 2, 5, inciso b), 7, incisos a), b) ,c), y 8, y E, numerales 1, 2, incisos a), b), c) y d) y 3, 21, apartados A, numerales 1, 4 y 5 y B, numerales 1, 4 y 5, 23, numeral 2, inciso b), f) y 32, apartado C, numeral 1, incisos b), p) y q) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2°, 7°, párrafo primero, 10, fracciones IV, XXI y XXII, 11, 12, 13, primer párrafo, 14, 16, fracciones II, VI, y XIX, 18, párrafos primero y segundo, 20, fracción V, 27, fracciones III, VIII y XLIX, 31, fracciones I, XII, XVI, XX y XXVIII y 43, fracciones IV, IX, XII, XIX, XXIX, XXX y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3°, 9°, 16, 17, 18, 19, 259 y 260, fracciones IV, XXIV, XXVII de la Ley del Notariado para la Ciudad de México; 1° y 3° de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México; 7°, fracciones I y II, 9°, fracciones I y III, y 11 del referido Código; 2317, 2448-J y 3046 del Código Civil para el Distrito Federal; y 2°, 7°, fracciones II, VI y XIX y 233, fracciones I y VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4°, párrafo séptimo, que toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, además que la ley de la materia señalará los instrumentos y apoyos necesarios para tal objetivo.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México prevé que toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, impulsando la seguridad jurídica de la tenencia de la vivienda, promoviendo el uso equitativo y eficiente del suelo urbano privilegiando la vivienda, regularizando el uso del suelo; así como la situación de los posesionarios de buena fe y el impulso de su regularización para promover su acceso a programas que les beneficien.

Que la Ley de Vivienda para la Ciudad de México consagra a favor de los habitantes de esta Ciudad, el derecho a la vivienda como un derecho humano universal, entendida como un lugar seguro, salubre y habitable que permita el disfrute de la intimidad y la integración social y urbana; con un enfoque de derechos humanos, igualdad de género y sustentabilidad, sin que sea obstáculo para su obtención, su condición económica, social, origen, raza, color y estatus social, entre otros.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México se rigen por los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, libertad y seguridad.

Que la Dirección General de Regularización Territorial es una Unidad Administrativa adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, a la que le corresponde, entre otras cosas, promover y apoyar las acciones de regularización de la tenencia de la tierra en la Ciudad de México, así como ejecutar los programas que de ello deriven.

Que en la Ciudad de México existen asentamientos humanos irregulares en predios cuya lotificación o fraccionamiento se han efectuado sin contar con las autorizaciones o permisos correspondientes, los cuales han sido enajenados a terceros, en consecuencia, sus respectivos poseedores carecen del título válido, generando inseguridad jurídica respecto a la tenencia de la tierra, circulación clandestina de la misma; así como el no pago de las contribuciones respectivas, por no encontrarse debidamente registrados, por lo que se considera necesario establecer facilidades administrativas a favor de los poseedores de predios irregulares que participen en algún programa de regularización de la tenencia de la tierra que se encuentre a cargo del Gobierno de la Ciudad.

Que en la Ciudad de México existen numerosos inmuebles en barrios, pueblos, colonias y unidades habitacionales, cuyos poseedores no han logrado elevar a escritura pública la propiedad de los inmuebles que ocupan, careciendo del título válido, lo cual genera inseguridad jurídica en su tenencia, por lo que se considera necesario apoyarlos mediante facilidades administrativas, esto, a fin de regularizar dicha situación.

Con fecha 15 de diciembre de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Convenio de Colaboración y Coordinación de acciones para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, de predios propiedad de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, ubicados en territorio de la Ciudad de México, cuyo objeto consiste en establecer las bases de colaboración y coordinación que se llevarán a cabo para la regularización de asentamientos humanos ubicados en predios patrimonio de la CORETT que cumplan con los Programas de Desarrollo Urbano y Delegaciones de Desarrollo Urbano, con las leyes, normas y lineamientos aplicables en la Ciudad de México.

Que el día 16 de diciembre de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reestructura la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para transformarse en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS).

Que el Instituto Nacional del Suelo Sustentable es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, que tiene como uno de sus objetivos, regularizar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la tenencia de la tierra en donde existan asentamientos humanos irregulares ubicados en predios propiedad ejidal, comunal y federal.

Que el Sistema Cerrado para la generación de Líneas de Captura que utilizan los Notarios Públicos de la Ciudad de México, es un medio electrónico para la aplicación de la condonación de contribuciones y los accesorios correspondientes, agilizando el trámite en beneficio de los contribuyentes, otorgándoles certeza jurídica.

Que de conformidad con el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, es facultad de la Jefa de Gobierno emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales se condone el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, una rama de actividad o su realización, que en el presente caso se traduce en la regularización de la tenencia de la tierra, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE CONDONA O EXIME EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS Y SUS ACCESORIOS QUE SE INDICAN, RESPECTO A LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL

PRIMERO.- Serán objeto de la presente todos los programas de regularización o escrituración que lleve a cabo la Dirección General de Regularización Territorial y el Instituto Nacional del Suelo Sustentable “INSUS”, y será aplicable a las personas beneficiarias comprendidas en esos programas por actos en los que intervengan dichas autoridades en su regularización y/o escrituración.

Se incluyen en dichos programas las adquisiciones y enajenaciones que se realicen, por cualquier título, inclusive a través de los fideicomisos creados para la vivienda.

La finalidad de la presente Resolución es facilitar los trámites administrativos para la escrituración de inmuebles, así como simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes comprendidos en los Programas de Regularización Territorial a cargo de la Dirección General de Regularización Territorial y del Instituto Nacional de Suelo Sustentable, y con ello, otorgar certeza jurídica a las familias que los habitan.

SEGUNDO.- En la aplicación y ejecución de la presente Resolución participarán el Colegio de Notarios y los Notarios Públicos, ambos de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia.

TERCERO.- La Secretaría de Administración y Finanzas, la Dirección General de Regularización Territorial, el Instituto Nacional de Suelo Sustentable, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, la Dirección General de Servicios Legales, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y las Alcaldías intervendrán, en el ámbito de su competencia, para prestar todas las facilidades administrativas a que se refiere esta Resolución.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda aprobará los planos de lotificación de los inmuebles que cumplan con la normatividad del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, elaborados por la Dirección General de Regularización Territorial y el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, brindando las facilidades administrativas y fiscales que se establecen en el numeral **NOVENO** de esta Resolución.

QUINTO.- Los lotes compartidos entre la Dirección General de Regularización Territorial y el Instituto Nacional del Suelo Sustentable derivados de decretos que hayan realizado dichas instituciones serán regularizados de conformidad con las bases que se establezcan entre ambas instituciones.

SEXTO.- Para los efectos de la presente Resolución, la Dirección General de Regularización Territorial y el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, podrán incorporar a sus programas, aquellos inmuebles cuyo valor catastral no exceda del resultado de multiplicar por 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al año conforme a la normatividad aplicable.

SÉPTIMO.- La Dirección General de Regularización Territorial proporcionará a la Tesorería de la Ciudad de México los planos elaborados y autorizados previamente por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como el informe de la verificación social y técnica, respecto de los inmuebles que se encuentren dentro de los programas de regularización territorial, con el fin de que sean asignadas las cuentas catastrales a los mismos.

Asimismo, con la información de la verificación social y técnica, la Tesorería de la Ciudad de México estará en posibilidad de actualizar su base de datos respecto al uso de los inmuebles incorporados en el Programa de Regularización Territorial.

OCTAVO.- Para la aplicación de esta Resolución respecto a la regularización de fracciones de predios, así como de los beneficios fiscales correspondientes, la Dirección General de Regularización Territorial deberá determinar la superficie del predio a regularizar, debiendo manifestar y declarar las medidas de dicha superficie y sus colindancias, a fin de que la aplicación de dichos beneficios sea directamente sobre la porción del predio a regularizar. Lo anterior con independencia de las gestiones que se realicen para la regularización catastral del predio en su totalidad.

En todos los casos, la autoridad fiscal se reserva sus facultades de comprobación.

NOVENO.- Los poseedores de inmuebles que se encuentren previstos en el Programa de Regularización Territorial de la Dirección General de Regularización Territorial y el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, que adquieran, regularicen la tenencia de la tierra y/o protocolicen su adquisición tendrán derecho a las siguientes facilidades administrativas y fiscales:

1. Se otorgan las siguientes facilidades administrativas:

I. Los datos de los inmuebles relativos a la ubicación, superficie, medidas, linderos y colindancias serán los que proporcione el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Dirección General de Regularización Territorial o el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, para los inmuebles que participen en los mencionados programas, para efectos del otorgamiento de las escrituras de adquisición y de garantía, en su caso, para la inscripción, transmisión de propiedad, cancelación al asiento registral, cancelación de reserva de dominio, lotificación, fusión, subdivisión, constitución de Régimen de Propiedad en Condominio, rectificación, sentencias en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como para los avisos y/o declaraciones;

II. Las lotificaciones, fusiones, subdivisiones, construcciones, aperturas de calles, constitución de Régimen de Propiedad en Condominio y otras vías de uso común, así como los usos de inmuebles que existan con anterioridad a esta Resolución, se considerarán regularizados en cuanto a licencias, permisos o autorizaciones y no se tendrá la obligación de proporcionar áreas de donación, de equipamiento urbano, cajones de estacionamiento ni satisfacer los requisitos previos a la manifestación de construcción, como son el certificado de zonificación y la licencia de uso de suelo, así como tampoco tendrán que satisfacer los requisitos previos a la densidad de población;

III. Con relación al artículo 2,448-J del Código Civil para el Distrito Federal y de las disposiciones relativas a la Ley del Notariado para la Ciudad de México, se considera que el Notario Público cumple con su obligación de cerciorarse de estar o no arrendados los inmuebles y del carácter de ocupantes o poseedores de los mismos, con la información que otorgue la Dirección General de Regularización Territorial o el Instituto Nacional del Suelo Sustentable;

IV. En las enajenaciones por las vías de expropiación o desincorporación que efectúe la Ciudad de México a través de la Dirección General de Regularización Territorial o el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, no se requerirá avalúo individual, entendiéndose que el precio de operación que se señale en las instrucciones que se remitan al Colegio de Notarios por conducto de la Dirección General de Regularización Territorial o el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, corresponde al valor del avalúo global efectuado por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario o por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales ahora Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), según sea el caso; individualizado por la Ciudad de México a través de la Dirección General de Regularización Territorial o el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, en relación a la superficie materia de enajenación, sin que sea necesaria la exhibición de dicho avalúo a los Notarios Públicos;

V. En el caso de las enajenaciones, por las vías de expropiación o desincorporación, efectuadas por la Ciudad de México a través de la Dirección General de Regularización Territorial o el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, respecto de las cuales ya exista avalúo, y que haya sido practicado por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario o por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales ahora Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, según sea el caso, no será necesario obtener otro avalúo, tomándose como valor de la operación el indicado en dicho avalúo.

Para el caso de los inmuebles comprendidos dentro de decretos expropiatorios y/o desincorporatorios anteriores a la publicación de la presente Resolución, se les otorgarán las facilidades administrativas y fiscales de la presente, sin que sea impedimento para su regularización, el valor catastral, el uso al que estén destinados, así como la superficie de los mismos.

VI. En las enajenaciones de unidades privativas en el Régimen de Propiedad en Condominio que efectúe la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Regularización Territorial no se requerirá avalúo, por lo que el valor del inmueble que se considerará para los efectos de la determinación de Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, será el valor catastral indicado en la propuesta de declaración de valor catastral y pago del Impuesto Predial (boleta), que se señalará en las instrucciones que se remitan al Colegio de Notarios por conducto de la Dirección General de Regularización Territorial o el Instituto Nacional del Suelo Sustentable;

VII. En las enajenaciones de inmuebles que realicen los particulares con la intervención de la Dirección General de Regularización Territorial, el valor del inmueble que se considerará para los efectos de la determinación de Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, será el valor señalado en el contrato traslativo de dominio celebrado entre los particulares, que se señalará en las instrucciones que se remitan al Colegio de Notarios por conducto de la Dirección General de Regularización Territorial o el Instituto Nacional del Suelo Sustentable;

VIII. Para la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México de las sentencias a través de las cuales se adquiera la propiedad, dentro del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, el valor del inmueble que se considerará para los efectos de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, será el precio del inmueble pactado en el contrato traslativo de dominio celebrado entre particulares, que se señalará en los formatos que remita la Dirección General de Regularización Territorial a la Tesorería de la Ciudad de México y al Registro Público de la Propiedad y de Comercio;

IX. Para la autorización definitiva de las escrituras en las que se hagan constar las enajenaciones que lleve a cabo la Ciudad de México a través de la Dirección General de Regularización Territorial o el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, así como la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio y, en su caso, sus respectivas garantías, no será necesaria la obtención del certificado de zonificación, así como manifestación de construcción. Tampoco será necesaria en esos casos ni en las adquisiciones que efectúen la Ciudad de México a través de la Dirección General de Regularización Territorial o el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, la obtención de constancias catastrales, de certificados o informes de adeudos respecto de las contribuciones relacionadas con bienes inmuebles, de Derechos por el Suministro de Agua o cualesquiera otras contribuciones que recaigan sobre los inmuebles materia de las mismas;

X. En las enajenaciones que efectúe directamente el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Dirección General de Regularización Territorial o el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, no se requerirá la presentación de los avisos preventivos;

XI. Para la obtención del Certificado de no Inscripción expedido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se deberá presentar:

1.- La solicitud de entrada y trámite debidamente requisitada.

2.- Escrito de petición señalando:

a) Nombre, domicilio del solicitante, en caso de ser persona moral, acreditar legalmente su constitución;

b) Ubicación, lote, manzana y superficie del inmueble;

c) Medidas y colindancias;

d) Denominación del predio, y

e) Personas autorizadas.

3.- Croquis de localización, señalando distancia en metros del predio a las esquinas más próximas, nombre de las 4 calles que lo delimiten, así como números oficiales de los predios vecinos en caso de que existan, y en caso de conocerlos, nombre de los posibles poseedores o propietarios.

4.- Proporcionar copia simple del documento por el cual se adquirió la posesión.

5.- Constancia de lote y manzana expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

6.- Recibo de pago de derechos correspondientes a la información sobre la ubicación de predios expedido por el Registro Agrario Nacional.

Asimismo, el Certificado de No Inscripción no estará sujeto a vigencia alguna;

XII. Cuando la Dirección General de Regularización Territorial o el Instituto Nacional del Suelo Sustentable regularicen un lote que registralmente se encuentre comprendido en dos folios reales, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio cancelará ambos folios reales, creando un folio real que comprenda la superficie total, lo anterior a petición de dichas Instituciones;

XIII. La Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial proporcionará la información a través de la Dirección General de Regularización Territorial, respecto a cuentas catastrales y declaración de valor catastral de inmuebles incorporados a los Programas de Regularización Territorial. Asimismo, la Dirección General de Regularización Territorial proporcionará a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial los planos y datos mencionados en el numeral **CUARTO** y en las fracciones I, IV, V, VI, VII y VIII de este numeral, para la actualización de sus bases de datos;

XIV. Para tener derecho a los beneficios fiscales y administrativos establecidos en la presente Resolución, los contribuyentes acreditarán ante la Dirección General de Regularización Territorial, su calidad de poseedores de inmuebles previstos en el Programa de Regularización Territorial. El Notario Público tendrá por acreditada esa calidad con las instrucciones que reciba de la Dirección General de Regularización Territorial para el otorgamiento de las escrituras, de tal manera que se otorguen con oportunidad las facilidades establecidas en la presente Resolución;

XV. Los avisos o declaraciones, incluidas las que hace mención el artículo 16 del Código Fiscal de la Ciudad de México, que deban hacer los Notarios Públicos y la Dirección General de Regularización Territorial, a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, respecto de los inmuebles que se enajenen y bienes inmuebles que se adquieran en los términos de la presente Resolución, se presentarán en relaciones globales y simplificadas que contendrán el nombre del adquirente, la ubicación de la vivienda y el valor de ésta, los impuestos y derechos causados en las operaciones sin la presentación de anexo alguno;

XVI. Para la firma de las escrituras que otorga el Gobierno de la Ciudad de México, se delega la facultad de otorgarlas al titular de la Dirección General de Regularización Territorial, bastando para acreditar su personalidad la exhibición del nombramiento respectivo;

XVII. En los Programas de Regularización Territorial para la inscripción de los decretos expropiatorios ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bastará con el informe de la búsqueda exhaustiva de antecedentes registrales y con la solicitud de inscripción que haga la Dirección General de Regularización Territorial, sin que se requiera de algún otro documento para ello, en términos de los artículos 3,046 del Código Civil para el Distrito Federal y 233, fracción I, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XVIII. Como excepción a lo establecido en el numeral **DÉCIMO SEXTO** de la presente Resolución, en los casos en que el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, establezca una salida sin registro sobre un trámite presentado durante el ejercicio fiscal 2022, la Dirección General de Regularización Territorial tendrá oportunidad de subsanar el motivo de rechazo, y podrá reingresarlo con los mismos formatos globales y simplificados presentados originalmente, y

XIX. Para la cancelación de hipotecas donde intervino el entonces Departamento del Distrito Federal, hoy Gobierno de la Ciudad de México, bastará que sea a través de documento privado emitido por la Dirección General de Regularización Territorial, en términos de lo establecido en el artículo 2,317 del Código Civil para el Distrito Federal.

2. Se condona el 100% del pago de las siguientes contribuciones, así como sus accesorios, multas, recargos y gastos de ejecución ordinarios, según corresponda, previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México:

a). Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles (artículo 112), y

b). Impuesto Predial (artículo 126).

Para el caso del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, la aplicación de la condonación se realizará a través del Sistema Cerrado para la generación de Líneas de Captura, que utilizan los Notarios Públicos de la Ciudad de México.

3. Se exime el 100% del pago de los siguientes derechos y sus accesorios previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México:

a). Por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción tipos "A", "B" y "C" (artículo 185);

b). Por la expedición de licencias de subdivisión, relotificación o fusión de predios (artículo 188);

c). Por los servicios de alineamiento de inmuebles sobre la vía pública (artículo 233);

d). Por los servicios de señalamiento de número oficial de inmuebles (artículo 234);

e). Expedición de copias certificadas (artículo 248, fracción I);

f). Expedición de copias simples o fotostáticas de documentos, tamaño carta u oficio (artículo 248, fracción II);

g). Por reposición de constancia o duplicado de la misma (artículo 248, fracción III);

h). Compulsa de documentos, por página (artículo 248, fracción IV);

i). Por la búsqueda de documento original en los archivos oficiales (artículo 248, fracción V), y

j). Los derechos establecidos en el Capítulo IX, de la Sección Quinta del Título Tercero del Libro Primero del Código que nos ocupa: “Del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y del Archivo General de Notarías”.

DÉCIMO.- Los beneficios fiscales establecidos en el numeral **NOVENO,** apartados 1, fracción VIII y 2, inciso b) de la presente Resolución se harán efectivos presentando únicamente las relaciones globales y simplificadas ante las siguientes Administraciones Tributarias:

a). San Lázaro, ubicada en Emiliano Zapata, número 244, Col. 10 de Mayo, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15290;

b). Taxqueña, ubicada en Av. Canal de Miramontes No. 1785, Col. Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04220;

c). Mina, ubicada en Av. Guerrero No. 61, Col. Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, y

d). Acoxpa, ubicada en Acoxpa No. 725, esq. Canal de Miramontes, U. Hab. Narciso Mendoza, Col. Villa Coapa, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14390.

Las administraciones Tributarias mencionadas en el presente numeral expedirán un Recibo de Pago con la condonación aplicada, por cada trámite a realizar.

DÉCIMO PRIMERO.- La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, una vez que haya calificado e inscrito la escritura correspondiente, la deberá entregar a la Dirección General de Regularización Territorial a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquél en que haya sido publicado en el boletín registral.

DÉCIMO SEGUNDO.- Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso o procedimiento administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes, los contribuyentes para obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar la presente Resolución, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código Fiscal de la Ciudad de México.

DÉCIMO TERCERO.- Quienes se acojan a los beneficios establecidos en esta Resolución y que impugnen a través de algún medio de defensa el pago efectuado o proporcionen documentación o información falsa o la omitan, con el propósito de gozar indebidamente de los mismos, perderán dichos beneficios que se les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. Por lo tanto, esta Resolución no limita las facultades de verificación y comprobación de la autoridad fiscal.

DÉCIMO CUARTO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

DÉCIMO QUINTO.- Las autoridades que en el ámbito de sus atribuciones intervengan en los trámites y beneficios mencionados en esta Resolución deberán tomar las medidas conducentes para la aplicación del presente instrumento.

DÉCIMO SEXTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 297 del Código Fiscal de la Ciudad de México, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en esta Resolución con cualquier otro beneficio de los establecidos en dicho ordenamiento legal, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La interpretación de las disposiciones de la presente Resolución corresponderá para efectos fiscales a la Secretaría de Administración y Finanzas, y para efectos administrativos, a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y estará vigente hasta el día 15 de diciembre de 2022.

Dado en la residencia oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 02 días del mes de febrero de 2022.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, RAFAEL GREGORIO GÓMEZ CRUZ.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, numerales 4 y 5, 3°, numeral 3, 7°, apartado A, numeral 1, 21, apartados A, numerales 1, 2, 4 y 5, y B, numerales 1, 4 y 5, 23, numeral 2, incisos b y f), 32, apartado C, numeral 1, inciso a), b), p) y q), 33, numeral 1 y 43 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2°, 7°, párrafo primero, 10, fracción II, IV, XXI y XXII, 11, fracciones I y II, 12, 16, fracciones II, VIII, XI, XVI y último párrafo, 20, fracciones V y XXV, 21, párrafo primero, 27, fracciones III, VIII y XLIX, 33, fracción XXXVII, 36, fracciones XI y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11, párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1°, 9°, fracción XLIX, 12, fracciones LIV y LV, 64 y 65 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 1°, 2°, fracción XI, 3°, fracciones I, III, IV, XVI, XXVII y XXVIII, 6°, 18 y 24 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 1°, 2°, fracciones XXII y LXII, 5°, 6°, 9°, fracción II, 14, fracciones I, II, III, XXIX y XLV, 122 y 124 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; 1°, fracciones I, I Bis, II, III, VI y VII, 3°, 5°, fracciones I y II, 6° y 6° Bis de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal; 4°, 7°, fracciones I y II, 9°, fracción III, 229, fracciones VI incisos a) y b) y VII del Código Fiscal de la Ciudad de México; 2°, 7°, fracciones II, XI y XVI, 13, 15, fracciones VIII y XVIII y 20, fracciones II, XI y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2°, fracción XI Bis, 124, párrafo primero, 126, fracción V, inciso b), c) y d, y penúltimo párrafo, 128, fracción I, 129, fracción I y 130, fracción I del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, y 2°, fracción V, 3°, 6°, párrafo primero, 8°, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que de conformidad con el artículo 23, numeral 2, inciso f) de la Constitución Política de la Ciudad de México, es deber de las personas en la Ciudad contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

Que es facultad del Gobierno de la Ciudad de México, la expedición de licencias para conducir, la cual ejerce a través de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en adelante, Secretaría de Movilidad, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como por la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, en adelante Ley de Movilidad.

Que el artículo 64 de la Ley de Movilidad, señala que todo conductor de vehículo motorizado en cualquiera de sus modalidades deberá contar y portar licencia para conducir junto con la documentación establecida por esa Ley y otras disposiciones aplicables de acuerdo con las categorías, modalidades y tipo de servicio.

Que la Secretaría de Movilidad de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción LV de la Ley de Movilidad, está facultada para otorgar licencias para conducir en términos de lo establecido en el artículo 2°, fracción XI Bis, del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, en adelante Reglamento, como el documento físico o digital emitido por la Secretaría de Movilidad en favor de una persona física y que la autoriza para conducir un vehículo motorizado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y demás ordenamientos jurídicos y administrativos.

Que la Secretaría de Movilidad de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 126, fracción V, incisos b), c) y d) del Reglamento, expide las licencias para conducir Tipo “E” en las modalidades de conducción de patrullas (E2), ambulancias (E3) y bomberos (E4); asimismo establece los procedimientos y mecanismos para otorgar estas, debiendo cumplir con los requisitos y disposiciones que establece la normatividad relativa y vigente.

Que los Cuerpos Policiales de Seguridad Ciudadana que se encuentran bajo la responsabilidad y mando de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en adelante Secretaría de Seguridad Ciudadana, deben realizar en el ámbito territorial de la Ciudad de México las acciones que garanticen el derecho a la seguridad ciudadana, dirigidas a salvaguardar la vida, la integridad y el patrimonio de las personas frente a riesgos y amenazas; la prevención y contención de las violencias, de los delitos e infracciones y el combate a la delincuencia, para preservar y fortalecer el estado de Derecho, las libertades, la paz y el orden público.

Que corresponde al personal de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, en adelante Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, la atención de las emergencias que comprende el periodo que transcurra desde el momento en que el fenómeno perturbador cause daños y pérdidas y hasta la rehabilitación de los servicios vitales y los sistemas estratégicos, así como todas las que sean necesarias para proteger la vida, la salud y la integridad física de las personas.

Que el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad, en adelante el Heroico Cuerpo de Bomberos, es el organismo al que corresponde salvaguardar a la población y brindar protección civil, altamente especializada, encargada de la prevención, atención y mitigación de las emergencias, riesgos y desastres; así como el combate y extinción de incendios que se susciten en la Ciudad, además de dar atención a explosiones, realizar labores de salvamento y rescate y coadyuvar con los demás organismos públicos o privados encargados de la Protección Civil y la Seguridad Ciudadana de la Ciudad, entre otras cuestiones.

Que tanto los integrantes de los cuerpos policiales mencionados como del Heroico Cuerpo de Bomberos, para el desempeño de sus funciones realizan la conducción de diversos vehículos, patrullas, de bomberos y ambulancias, debiendo contar y portar la licencia para conducir Tipo “E2”, “E3” y “E4” vigente, en los casos que procedan, cumpliendo los requisitos y procedimientos que establece la normatividad vigente para llevar a cabo los trámites de expedición, renovación y reposición de licencias para conducir.

Que en el artículo 229 fracciones VI incisos a) y b) y VII del Código Fiscal de la Ciudad de México en adelante, Código Fiscal, se establece que se pagarán derechos por la expedición, renovación y reposición de la licencia tarjetón tipo “E”.

Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 44 del Código Fiscal, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México tiene la facultad de emitir resoluciones de carácter general para condonar o eximir el pago total o parcial de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, esto, cuando se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, una rama de actividad o su realización lo que en el presente caso se traduce en eliminar el gasto presupuestal que representan los derechos por la expedición, renovación y reposición de las licencias tarjetón tipo “E2”, “E3” y “E4”, tanto para la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así como para el Heroico Cuerpo de Bomberos, con el propósito de no afectar las actividades desempeñadas por esas dependencias y ese organismo; por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA TOTALMENTE EL PAGO DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN Y REPOSICIÓN DE LA LICENCIA TIPO “E2”, “E3” Y “E4” A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, A LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL Y AL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS, TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto condonar totalmente a los integrantes de la Policía de Proximidad adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, al personal de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así como a los bomberos adscritos al Heroico Cuerpo de Bomberos, del pago de los derechos por los servicios para la expedición, renovación o reposición de la licencia para conducir tipo “E2”, “E3” y “E4”, establecidos en el artículo 229, fracciones VI, inciso b) y VII del Código Fiscal.

SEGUNDO.- La condonación a que se refiere el numeral **PRIMERO**, deberá tramitarla el interesado ante la oficina de Administración Tributaria Anáhuac, ubicada en Eje 1 Poniente, Av. Guerrero 61, (entre Violeta y Mina), Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, previa solicitud de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y del Heroico Cuerpo de Bomberos, en la que deberá anexar el listado con los datos de los elementos a los que se les aplicará este beneficio, y previa revisión de los documentos y requisitos anexados a cada uno de los expedientes de conformidad con la normatividad aplicable, se emitirá un recibo de pago por cada trámite para entregarlos a petición de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y del Heroico Cuerpo de Bomberos, a efecto de que estos los proporcionen a sus elementos a fin de que realicen el trámite respectivo ante la Secretaría de Movilidad.

TERCERO.- Para la expedición, renovación o reposición de las licencias para conducir tipo “E2”, “E3” y “E4”, se estará a lo dispuesto en los artículos 128, 129 y 130, del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, tomando en consideración la condonación de pago que otorga el presente instrumento.

CUARTO.- La Secretaría de Movilidad entregará la versión física de su licencia a los interesados que opten por los beneficios establecidos en la presente Resolución.

QUINTO.- Quienes soliciten y se acojan a los beneficios establecidos en esta Resolución y que promuevan algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente o que proporcionen documentación o información falsa o la omitan, con el propósito de gozar indebidamente de dichos beneficios, quedarán sin efectos los mismos que se les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. Por lo que esta Resolución no limita las facultades de verificación y comprobación de la autoridad fiscal.

QUINTO.- Cuando se haya controvertido la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes promoviendo o interponiendo algún medio de defensa ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes, a fin de que los contribuyentes puedan obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, tendrán que desistirse de los medios de defensa que hayan promovido o interpuesto, y para acreditar lo anterior deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito y del acuerdo recaído al mismo, en el cual conste el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código Fiscal.

SEXTO.- Conforme a lo establecido por el artículo 297 del Código Fiscal, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en la presente Resolución, con cualquier otro beneficio de los previstos en el Código citado, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

SÉPTIMO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

OCTAVO.- La Tesorería, la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y el Heroico Cuerpo de Bomberos, todos de la Ciudad de México, instrumentarán lo necesario para dar el debido cumplimiento a la presente Resolución.

NOVENO.- Los contribuyentes que no soliciten la aplicación de los beneficios fiscales contemplados en la presente Resolución dentro de su vigencia, perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad.

DÉCIMO.- La interpretación de la presente Resolución dentro de sus respectivas competencias corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Secretaría de Movilidad, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y al Heroico Cuerpo de Bomberos, todos de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 15 de diciembre de 2022.

Dado en la residencia oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 02 días del mes de febrero de 2022.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH.- FIRMA.-**

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4°, párrafo décimo segundo, 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° y 15, numerales 1, inciso a) y 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 7°, apartado F, numeral 1,, 17, numerales 1 y 3, 21, apartados A, numerales 1, 4, 5 y 8, y B, numerales 1 y 4, 23, numeral 2, incisos b) y f), 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos a), b), p) y q), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2°, 7°, 10, fracciones II, IV y XXII, 16, fracciones II y IV, 20, fracciones V y VII, 21, párrafo primero, 27, fracciones III, VIII, XIX y XLIX, y 29, fracciones VI, XI y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1°, párrafo tercero, 6°, 7°, fracciones I, II y III, 8°, 9°, fracción I, 11, 13, 15, 134, 137, 138, 139, 140 y 141 del referido Código; 2°, 7°, fracciones II, inciso B) y IV, 13, y 28, fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

C O N S I D E R A N D O

Que en términos del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales, de esta manera el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Que en términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en términos del artículo 15, numerales 1, inciso a) y 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al cual el Estado Mexicano se adhirió el 23 de marzo de 1981 y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo del mismo año, los Estados parte reconocen el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, adoptando así medidas para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, así como la conservación, el desarrollo y difusión de la cultura.

Que en términos del artículo 23, numeral 2, inciso f) de la Constitución Política de la Ciudad de México, es deber de las personas en la Ciudad contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

Que uno de los principales ejes de la presente Administración, es el fomento y promoción a la cultura para el goce y disfrute de todos sus habitantes y visitantes, con el objetivo de reconstruir el tejido social y potencializar el turismo y desarrollo económico, a fin de que la Ciudad de México sea un referente cultural en el mundo.

Que en los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México se garantizará el derecho a la Buena Administración Pública, la cual se regirá bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Que uno de los ejes del Programa de Gobierno, es identificar a la Ciudad de México como Capital Cultural de América, el cual pretende extender los derechos culturales y la diversidad, a través del conocimiento de los modos de vida, los valores y creencias, además de la creación y las finas artes; se constituye este eje en una política prioritaria para fomentar la paz y la integración social, así como la construcción colectiva de la cultura cívica y el reforzamiento de la cultura comunitaria, lo anterior con el propósito de desplegar el potencial cultural, turístico y económico de la Capital del País.

Que en diciembre de 2019, se notificó a la Organización Mundial de la Salud (OMS), por primera vez en la ciudad de Wuhan, China, de la existencia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), mismo que a la fecha se ha extendido a lo largo del mundo, situación por la que el 11 de marzo de 2020 la OMS lo declaró como pandemia mundial.

Que el Consejo de Salubridad General, en sesión del 30 de marzo de 2020, reconoció a la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en México como una emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor.

Que con el fin de mitigar la propagación de dicho virus en la Ciudad de México, el Gobierno de la Ciudad ha instrumentado diversas medidas entre las que se destaca la suspensión temporal de actividades en establecimientos públicos y privados, la suspensión de términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, entre otras.

Que gracias a los esfuerzos coordinados de la presente Administración local y el Gobierno de México, se han logrado grandes avances en la vacunación de los habitantes de esta Ciudad que han optado por inocularse, lo que ha permitido la recuperación paulatina de la economía de esta Capital; sin embargo, el presente Gobierno es consciente de las recientes mutaciones del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) que han puesto en jaque de nuevo los sistemas de salud de diversos países, principalmente en el continente Europeo y Africano, pero que poco a poco amenaza al continente Americano.

Que en términos del artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, mediante Resoluciones de Carácter General, puede condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, una rama de actividad o su realización, lo que en el presente caso se traduce en apoyar a los contribuyentes que realicen espectáculos públicos escénicos de corte teatral, impulsando así el acceso a la cultura a la población en general, por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE EXIME O CONDONA PARCIALMENTE EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE INDICAN

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto eximir o condonar parcialmente a las personas físicas o morales, en adelante Contribuyentes, a que se refieren los numerales **SEGUNDO, TERCERO** y **QUINTO** de este instrumento, el pago del Impuesto sobre Espectáculos Públicos, en adelante Impuesto, previsto en el artículo 134 del Código Fiscal de la Ciudad de México, en adelante Código, que realicen espectáculos públicos escénicos de corte teatral.

SEGUNDO.- Se exime el pago del Impuesto, a los Contribuyentes que realicen espectáculos públicos escénicos de corte teatral en los teatros integrantes del Sistema de Teatros de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se exime el pago del Impuesto, a los Contribuyentes referidos en el numeral **PRIMERO**, siempre que el aforo correspondiente al espectáculo de que se trate, no sobrepase la cantidad de cien espectadores por presentación, incluyendo las localidades de cortesía.

CUARTO.- Los contribuyentes que deseen obtener los beneficios previstos en los numerales **SEGUNDO** y **TERCERO** del presente instrumento, además de cumplir con las obligaciones establecidas en el Código y demás normatividad aplicable, deberán presentar manifestación de datos y boletos sobre la realización del Espectáculo Público escénico de corte teatral, así como la declaración para el pago del Impuesto respectivo, ambos generados a través del Sistema de Administración de Contribuciones (SAC), disponible en la dirección electrónica https://innovacion1.finanzas.cdmx.gob.mx/siscon/ en la opción correspondiente al Impuesto. La constancia emitida por la persona titular de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México deberá ser presentada ante la Dirección de Registro, dependiente de la Subtesorería de Administración Tributaria, ubicada en Viaducto Río la Piedad 515, Piso 8, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México, mediante escrito libre con las formalidades del artículo 430 del Código fiscal de la Ciudad de México y anexando la manifestación de datos y boletos sobre la realización del Espectáculo Público y de la declaración de pago.

QUINTO.- Se condona el 95% del Impuesto que estén obligadas a pagar las personas referidas en el numeral **PRIMERO**, siempre y cuando el aforo correspondiente al espectáculo de que se trate, sea de hasta 2,499 espectadores por presentación, incluyendo las localidades de cortesía.

SEXTO.- Para obtener el beneficio a que hace alusión el numeral **QUINTO** de la presente Resolución los contribuyentes, además de cumplir con las obligaciones establecidas en el Código y demás normatividad aplicable, deberán realizar su manifestación de datos y boletos sobre la realización del Espectáculo Público escénico de corte teatral, así como la declaración para el pago del Impuesto respectivo, ambos generados a través del SAC, disponible en la dirección electrónica https://innovacion.finanzas.cdmx.gob.mx/siscon/ en la opción del Impuesto.

Una vez obtenidos los documentos aludidos en el párrafo anterior, deberán presentarlos ante la Administración Tributaria "Módulo Central", ubicada en calle Doctor Lavista número 144, Planta Baja, Acceso 4, Alcaldía Cuauhtémoc, anexando también los siguientes requisitos:

I. Constancia original expedida por la persona titular de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, en la que se acredite que el espectáculo realizado corresponde a espectáculos públicos escénicos de corte teatral, la cual será válida para todas las declaraciones del Impuesto que se presenten durante la vigencia de la presente Resolución; y en la que además se precise:

a) Nombre, denominación o razón social del Contribuyente.

b) El tipo de espectáculo público escénico de corte teatral, entre los que se podrán incluir de manera enunciativa, más no limitativa las obras teatrales de género dramático y comedias, así como aquellas que se acompañen en todo o parte de música instrumental o vocal interpretada en directo o grabada, óperas, zarzuelas, ballet, cabaret, artes circenses, títeres, performance y similares, Clown, teatro negro y Stand Up.

c) El aforo (número de espectadores por presentación).

d) Nombre del espacio donde se presenta o presentó el espectáculo público escénico de corte teatral y ubicación del mismo.

II. Original y copia de la Manifestación de datos y boletos sobre la realización del Espectáculo Público y de la Declaración de pago del Impuesto.

III. Escrito bajo protesta de decir verdad en original, en el que el contribuyente o su representante legal manifieste que no se ha interpuesto ningún medio de defensa en contra del cobro del Impuesto mencionado en la presente Resolución, o en su caso que se encuentra desistido de los mismos, anexando copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentada ante la autoridad que conozca de la controversia y del acuerdo recaído al mismo.

IV. En el caso de personas morales, la documentación que acredite su constitución legal, conforme a la normatividad aplicable.

V. Documentación que acredite la personalidad jurídica del promovente.

SÉPTIMO.- Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso o procedimiento administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes, los contribuyentes para obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar la presente Resolución, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código.

OCTAVO.- Los beneficios otorgados por la presente Resolución respecto al ejercicio fiscal 2022, serán válidos en términos del artículo 140 del Código, de tal forma que para acceder a ellos, los contribuyentes deberán hacerlos válidos junto con la declaración del Impuesto correspondiente a cada mes calendario en términos del mismo artículo.

Asimismo, dichos beneficios podrán ser aplicables respecto al pago del Impuesto sobre Espectáculos Públicos que se hubiere generado durante el ejercicio fiscal 2021, en cuyo caso, adicionalmente se condonarán las multas, recargos y actualizaciones que se hubieren derivado del incumplimiento del pago del Impuesto antes referido.

NOVENO.- Los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en este instrumento y que impugnen a través de algún medio de defensa el pago efectuado, o que proporcionen documentación o información falsa o la omitan, con el propósito de gozar indebidamente de los mismos, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y/o penales a que haya lugar.

DÉCIMO.- Conforme a lo establecido por el artículo 297, párrafo segundo del Código, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en esta Resolución con cualquier otro beneficio de los previstos en el Código, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

DÉCIMO PRIMERO.- Los beneficios que se confieren en el presente Instrumento no otorgan a los interesados el derecho a devolución o compensación alguna.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Tesorería y la Secretaría de Cultura, ambas de la Ciudad de México, instrumentarán lo necesario para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

DÉCIMO TERCERO.- La interpretación de esta Resolución para efectos fiscales corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 30 de diciembre de 2022.

TERCERO.- Tratándose del pago del Impuesto sobre Espectáculos Públicos, correspondiente al período de diciembre de 2022, los contribuyentes podrán hacer valer los beneficios otorgados en la presente Resolución, a más tardar los primeros diez días del mes de enero de 2023, en términos del artículo 140 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Dado en la residencia oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, el día 31 de enero de 2022.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, VANNESA BOHÓRQUEZ LÓPEZ.- FIRMA.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Mtro. Martí Batres Guadarrama, Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, numeral 1, primer párrafo de la Constitución Política de la Ciudad de México; 51, último párrafo y 52 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; 2, párrafo segundo, 11, fracción I, 16, fracción I, 18, 20, fracciones IX y XXV y 26, fracciones XVI y XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 23 y 24 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México; 7º, fracción I, último párrafo y 20, fracción XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que los artículos 22 y 23 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, establecen que, la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México será nombrada por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Gobierno, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializados en la materia.

Que la persona titular de la Jefatura de Gobierno instruyó a la persona titular de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México coordinar el proceso de selección de la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, en términos de los artículos 51, último párrafo de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y 23 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.

Que el pasado 31 de enero de 2022 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Aviso por el que se dan a conocer las bases para realizar la consulta pública para el nombramiento de la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México", cuya BASE CUARTA establece el 15 de febrero de 2022 como fecha límite para el registro de candidaturas; la BASE QUINTA señala que los resultados de la verificación serán publicados en la plataforma www.plazapublica.cdmx.gob.mx y en las páginas institucionales secgob.cdmx.gob.mx y comisiondebusqueda.cdmx.gob.mx; la BASE SÉPTIMA indica que la persona titular de la Secretaría de Gobierno hará la selección de le persona que presentará a más tardar el 04 de marzo de 2022 a la persona de la Jefatura de Gobierno, y la BASE OCTAVA señala que las entrevistas serán realizadas del 16 al 28 de febrero de 2022.

Que debido a la importancia de las tareas propias de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, con el objetivo de fortalecer la participación ciudadana, de los colectivos de víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializados en la materia, y derivado de que el proceso de selección de la persona titular debe realizarse de forma exhaustiva, es necesario ampliar los plazos para el proceso de selección que se está llevando a cabo; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE PRORROGA LA CONSULTA PÚBLICA PARA EL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE MODIFICA EL TÉRMINO DE PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS BASES, SE MODIFICA EL PERIODO DE ENTREVISTAS Y SE MODIFICA EL TÉRMINO PARA REALIZAR LA ELECCIÓN.

PRIMERO. Se prorroga el registro de candidaturas para ocupar el cargo de titular de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, hasta el día 16 de marzo de 2021 a las 18:00 horas, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, así como en el "Aviso por el que se dan a conocer las bases para realizar la consulta pública para el nombramiento de la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México" publicado el 31 de enero de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Los resultados de los registros obtenidos en el proceso de selección contenido en el "Aviso por el que se dan a conocer las bases para realizar la consulta pública para el nombramiento de la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México" se darán a conocer el 18 de marzo de 2022.

TERCERA. Se modifica el periodo de entrevistas previsto en la BASE SEXTA del "Aviso por el que se dan a conocer las bases para realizar la consulta pública para el nombramiento de la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México", por lo cual las entrevistas serán realizadas del 18 de marzo de 2021 al 15 de abril de 2022.

CUARTA. Se modifica el término para que la persona titular de la Secretaría de Gobierno realice la selección de la persona que presentará a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, previsto en la BASE SÉPTIMA del "Aviso por el que se dan a conocer las bases para realizar la consulta pública para el nombramiento de la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México", para el día 18 de abril de 2022.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2022.

(Firma)

MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 329, fracción II del Código Fiscal de la Ciudad de México, y con fundamento en los artículos 122, apartado A, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, numerales 4 y 5, 3º, numerales 2, inciso b), y 3, 7º, apartado A, numeral 1, 21, apartados A, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, y B, numerales 1 y 5, y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2º, 11, fracción I, 13, párrafo primero, 16, fracción II, 18, párrafo primero, 20, fracción IX y 27, fracciones III, VIII, XIX y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 4°, 6º, 7º, fracciones II y III, 9º, 10, 11, 13, 15, párrafo primero, 37, 38, 41, 42, 102, 326, 327, 328, fracción II, 329, fracción II y penúltimo y último párrafo, 331, párrafo segundo, 332, párrafo primero, 333, 334, 336, 337, 338, fracción II, y último párrafo, 339, 340, 341 y 342, párrafos primero y segundo, fracción II del referido Código Fiscal; y 2º, 7º, fracción II, inciso B), numeral 1, 20, fracciones XI y XVIII, y 28 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 21 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que la Hacienda Pública de la Ciudad se conforma por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad de México establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como por las participaciones, aportaciones, transferencias u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto, los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda. Asimismo, dispone que la generalidad, sustentabilidad, honradez, proporcionalidad, equidad, efectividad, austeridad, certidumbre, transparencia y rendición de cuentas, son los principios que rigen la Hacienda Pública de la Ciudad.

Que uno de los propósitos del Gobierno de la Ciudad de México es promover, fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, en un marco de legalidad y seguridad jurídica.

Que de conformidad con los artículos 4° y 6º del Código Fiscal de la Ciudad de México, todos los ingresos que tenga derecho a percibir la Ciudad serán recaudados por las autoridades fiscales o por las personas y oficinas que las mismas autoricen; asimismo que, corresponde a las autoridades fiscales de la Ciudad la ejecución de la Ley de Ingresos, mediante el ejercicio de sus facultades de recaudación, comprobación, determinación, administración y cobro de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, aprovechamientos y/o productos establecidos en el Código de referencia, así como cualquier otro ingreso que en derecho corresponda a la Ciudad de México.

Que en términos de los artículos 326 y 327 del citado Código, los servicios de tesorería de la Ciudad de México, entendidos como tales, los relacionados con las materias de recaudación, concentración, manejo, administración y custodia de fondos y valores de la propiedad o al cuidado de la Ciudad, así como la ejecución de los pagos, la ministración de recursos financieros y demás funciones y servicios, estarán a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Que según lo dispuesto por los artículos 328, fracción II y 329, fracción II del multicitado Código, los servicios de tesorería podrán ser prestados por las sociedades nacionales de crédito y las instituciones de crédito autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas, para fungir como auxiliares de la misma.

Que en la recaudación y administración de los ingresos de la Ciudad de México debe atenderse a los principios de simplificación, agilidad, economía, información y precisión.

Que el **“BANCO MONEX, S.A.”** se encuentra en aptitud de prestar los servicios de tesorería, a través de su portal bancario, respecto al servicio de recaudación, que en términos de lo dispuesto en el artículo 333 del referido Código consiste en la recepción, custodia y concentración de fondos y valores de la propiedad o al cuidado de la Ciudad de México.

Que para realizar con mayor eficacia y eficiencia la recaudación tributaria en la Ciudad de México, y al mismo tiempo otorgar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes respecto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, resulta conveniente autorizar a "BANCO MONEX, S.A." como auxiliar de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para prestar los servicios de tesorería a que se refiere el mencionado artículo 333; por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA A "BANCO MONEX, S.A.", COMO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE TESORERÍA QUE SE INDICAN

PRIMERO.- Se autoriza a **"BANCO MONEX, S.A."**, en adelante Autorizada, para fungir como auxiliar de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en adelante Secretaría, para que a través de su portal bancario lleve a cabo los servicios de tesorería a que se refieren los artículos 327 y 333 del Código Fiscal de la Ciudad de México, en adelante Código, única y exclusivamente por lo que respecta al servicio de recaudación, consistente en la recepción, custodia y concentración de fondos de la propiedad o al cuidado de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- La presente Resolución se aplicará sin perjuicio del cumplimiento en lo conducente de lo dispuesto en las REGLAS GENERALES PARA LOS SERVICIOS DE TESORERÍA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, publicadas en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de junio de 2002, y sus Acuerdos modificatorios publicados en el mismo Órgano de difusión local, en lo que respecta al servicio de tesorería que se autoriza y no contravengan lo dispuesto en esta Resolución.

TERCERO.- La autorización a que se refiere el numeral **PRIMERO** operará sólo en los casos, formas y términos que dispone esta Resolución, por lo que la Autorizada, como auxiliar de la Secretaría, dará estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código relativas a la prestación del servicio de recaudación, la cual además, se sujetará a lo siguiente:

I. La recaudación se efectuará en moneda nacional, a través de su portal bancario de la Autorizada con cargo a cuenta de cheques, cuando así se tenga convenido con la Secretaría, mediante el "Formato Múltiple de Pago a la Tesorería", por las diversas contribuciones, aprovechamientos, productos y, en su caso, su actualización y accesorios que el propio formato indique, mismo que deberá contener la línea de captura, considerándose como tal, al conjunto de caracteres alfanuméricos que contendrán los datos necesarios para la identificación del pago de que se trate y de la persona física o moral que lo efectúe.

II. La Autorizada estará obligada a recibir a través de su portal bancario los datos de la línea de captura del "Formato Múltiple de Pago a la Tesorería" para el pago de los conceptos referidos en la fracción anterior, previa asignación de la línea de captura citada, la cual podrá ser obtenida por el contribuyente a través de:

a) LOCATEL, mediante el número telefónico 55-5658-1111.

b) La página electrónica de la Secretaría, disponible en www.finanzas.cdmx.gob.mx.

III. La acreditación del pago respectivo se hará mediante el "Formato Múltiple de Pago a la Tesorería", expedido y controlado exclusivamente por la Secretaría, el cual sólo tendrá validez si se encuentra acompañado del recibo de pago expedido a través del portal bancario de la autorizada, mismo que deberá contener cuando menos los siguientes datos:

a) Denominación de la sucursal de la Autorizada, su domicilio fiscal y su Registro Federal de Contribuyentes.
b) Señalar que el pago fue efectuado a través de internet.
c) La fecha y hora de pago.
d) El número de transacción (consecutivo de operaciones de caja).
e) El concepto de que se trate (contribución, aprovechamiento o producto).
f) El importe pagado.
g) Indicación de que el pago se realiza a la Tesorería de la Ciudad de México.
h) La forma de pago.
i) La línea de captura.

Los contribuyentes deberán conservar el “Formato Múltiple de Pago a la Tesorería” acompañado del recibo de pago, por el periodo dispuesto en el artículo 71 del Código y, en su caso, en el artículo 30, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación.

IV. La concentración de los fondos derivados de la recaudación se ajustará a lo dispuesto en el contrato que al efecto celebren la Autorizada y la Secretaría, mediante traspaso que efectúe la Autorizada a la cuenta bancaria de la Tesorería de la Ciudad de México habilitada para tal fin. La información de la recaudación se concentrará a más tardar al siguiente día hábil de su recaudación.

V. La Autorizada a través de su portal bancario podrá recibir pagos autorizados en los días inhábiles a que se refiere el párrafo segundo del artículo 433 del Código, en estos casos, el pago quedará registrado con la misma fecha y así se hará constar en los comprobantes de pago respectivos.

CUARTO.- El personal de la Autorizada estará obligado en términos de lo dispuesto por el artículo 102 del Código, así como en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a guardar absoluta reserva en lo que concierne a los datos considerados como información confidencial, suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados.

QUINTO.- El personal administrativo adscrito a la Autorizada facultado para llevar a cabo la operación de las funciones autorizadas a través del presente instrumento, de ninguna manera podrá ser considerado personal de la Secretaría, pero será responsable de los hechos constitutivos de delito en que incurran, en términos de la legislación aplicable.

SEXTO.- La Secretaría sin menoscabo de lo dispuesto en esta Resolución conserva la facultad de ejercer directamente las funciones cuyo ejercicio se autoriza en el presente instrumento.

SÉPTIMO.- Los servicios de recaudación que preste la Autorizada, a través de su portal bancario en virtud de lo dispuesto en este instrumento, no causarán ningún costo adicional para los contribuyentes y estarán sujetos a la vigilancia y supervisión que lleve a cabo el Órgano de Control Interno de la Secretaría, de conformidad con las facultades de auditoría que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

OCTAVO.- La Tesorería de la Ciudad de México brindará a la Autorizada todas las facilidades para que opere eficazmente la autorización a que se refiere esta Resolución.

NOVENO.- La interpretación del presente instrumento para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- El presente instrumento surtirá efectos a partir del día de su publicación.

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2022.

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

(Firma)

LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.

3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, enters o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se Regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente “Fe de Erratas”, tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente “Nota Aclaratoria” en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato “Dice” y “Debe decir”, debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirectora de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
ANGYE ELIZABETH FLORES AGUILERA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera ..... $ 2, 283.00
Media plana ..... $ 1, 227.00
Un cuarto de plana ..... $ 764.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE
El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar $42.00)